



**AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PRF 006-2018**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO  
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
RADICADO: PRF N° 006 - 2018**

**Bello, 20 de diciembre del 2023**

<b>RADICADO</b>	006 – 2018
<b>IMPUTADOS</b>	<p><b>SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA</b>, identificado con cédula N° 71.211.995, en calidad de secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello.</p> <p><b>NORA ELENA PATIÑO CARMONA</b>, identificada con cedula N° 43.361.554, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016.</p> <p><b>JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO</b>, identificado con cédula N° 8.352.472, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016.</p>
<b>TERCEROS RESPONSABLES</b> <b>CIVILMENTE</b>	<p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A</b> identificada con NIT 860.524.654-6; Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° 530-47-994000026783 ANEXO 2 y ANEXO 4, con fecha de expedición ANEXO 2 del 12-10-2016 y ANEXO 4 del 13-12-2016, en la que figura como afianzado: Asociación de Ligas Deportivas de Antioquia FEDELIAN, y como asegurado y beneficiario el Municipio de Bello, presentando fecha de vigencia desde el 22- 08-2016 hasta 30-04-2017.</p> <p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> identificada con NIT 860.009.578-6; Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal N° 65-44-101139589 ANEXO 0, con fecha de vigencia desde 09-12-2016 hasta 31-12-2019, donde el tomador garantizado es la Asociación de Ligas Deportivas de Antioquia FEDELIAN, y como asegurado y beneficiario el Municipio de Bello.</p>
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$2.205'758.419), SIN INDEXAR

**1. ASUNTO**

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Bello, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por las Leyes 610 de 2000, 1437 de 2011, 1474 de 2011, el Acuerdo Municipal N° 003 del 25 de enero de 2017, las Resoluciones internas 087 del 12 de junio del 2019 y 136 del 7 de octubre del 2022 procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario 006 - 2018

## **2. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.**

Este despacho es competente para establecer la presunta responsabilidad que podría derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado, en virtud de las atribuciones constitucionales y legales, otorgadas en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Acuerdo Municipal N° 003 del 25 de enero de 2017, las Resoluciones internas 087 del 12 de junio del 2019 y 002 del 12 de febrero del 2021, por lo que, se procede a dictar la presente decisión dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

## **3. ANTECEDENTES**

La presente actuación tuvo su origen en la auditoria especial realizada a la secretaria de Deportes y Recreación del municipio de Bello, específicamente a los Convenios de Asociación N° 765 y 1134 de 2016, cuyo período auditado correspondió a la Vigencia 2016, los cuales presentan falencias contables, financieras y administrativas.

Mediante el Auto N° 061 del 5 de septiembre del 2018, la Contraloría municipal de Bello dio inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal 006 – 2018.

Con el auto N° 064 del 31 de julio del 2023, se vincula a un presunto responsable al auto 061 del 5 de septiembre del 2018.

A través del Auto N° 086 del 10 de octubre del 2023, la Contraloría municipal de Bello imputa responsabilidad fiscal a los señores SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA, en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello, identificado con cédula N.º 71.211.995; NORA ELENA PATIÑO CARMONA, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016, identificada con cédula N.º 43.361.554; JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N.º 765 y 1134 de 2016, identificado con cédula N° 8.352.472; igualmente se ordenó la desvinculación de un presunto responsable.

Mediante el auto 097 del 24 de noviembre del 2023, se decretó la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto N° 063 del 27 de julio del 2023, ya que el mismo no fue notificado en debida forma y violaba el derecho al debido proceso y al derecho de defensa de los presuntos responsables y terceros civilmente responsables.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PRF 006-2018</b></p>
--	--

#### 4. HECHOS

Los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, lo constituye lo descritos en el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal N° 02 del 22 de enero de 2018, y donde se dio traslado de 6 hallazgos con incidencia fiscal, donde los hechos los siguientes:

- 4.1. El primer hallazgo administrativo con incidencia fiscal se deriva de la verificación de los comprobantes de egresos y soportes entregados por Fedelian y la Secretaria de deportes, donde no se logra establecer el cumplimiento del servicio contratado.
- 4.2. El segundo hallazgo administrativo con incidencia fiscal, indicó que, se efectuaron pagos correspondientes a actividades realizadas antes de la suscripción del convenio 765 del 2016 entre el municipio y Fedelian.
- 4.3. El tercer hallazgo fiscal corresponde al pago realizado a un contratista y que no se encontraba dentro del objeto del contrato, ya que realizo remodelación de la zona húmeda del parque gran avenida y la obra contratada se encontraba al 75% de avance, y donde no hay soportes de la ejecución y no esta en objeto contractual dicha remodelación.
- 4.4. En el cuarto hallazgo con incidencia fiscal no se evidenció soporte de cumplimiento del apoyo a los clubes deportivos, se vulnera el principio de planeación y de actuación administrativa.
- 4.5. El quinto hallazgo con incidencia fiscal se da ya que revisada la rendición de cuentas de Fedelian en el convenio 1134, se detectó que más del 75% de los egresos corresponden a la legalización de hechos cumplidos y al pago de pendientes del convenio 261 y 765.
- 4.6. El sexto hallazgo con incidencia fiscal corresponde a gastos imputados al convenio 1134 y que desarrollaron el objeto contratad, esto se da ya que las fechas de cuentas de cobro, facturas y soportes tienen fecha posterior al acta de inicio del convenio, pero los soportes que se adjuntan a la rendición de cuentas no son suficientes para establecer el cumplimiento de la actividad realizada lo que no permite determinar con exactitud la inversión.

#### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 4 de 2019.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

CÓDIGO: F 04 RF	VERSIÓN: 7 20 10 14	Página 3 de 26
-----------------	------------------------	----------------

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Acuerdo Municipal N° 003 del 25 de enero de 2017
- Resolución interna 087 del 12 de junio del 2019
- Resolución interna 002 del 12 de febrero del 2021
- Demás normas que, por su naturaleza, le pertenezcan o adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan las antes mencionadas.

## **6. ACTUACIONES PROCESALES y RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Dentro del trámite dado a los citados Hallazgos Administrativos con Presunta Incidencia Fiscal de parte del grupo auditor, el Profesional Universitario- Apoyo Jurídico, procedió a dar traslado ante la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal para su competencia, de todas las actuaciones realizadas durante el proceso auditor.

Producto de los Hallazgos Administrativos con Presunta Incidencia Fiscal antes descritos, aparecen vinculados como presuntos responsables fiscales la siguiente personas a saber, **SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con cédula N° 71.211.995 en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello; **NORA ELENA PATIÑO CARMONA**, identificada con cédula N° 43.361.554, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016; **JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula N° 8.352.472, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016.

Los documentos y pruebas relacionadas a continuación, allegados con el traslado del hallazgo, y en el transcurrir del proceso se constituyen en elementos estructurales del proceso. El acervo probatorio está compuesto por los documentos obrantes en el expediente, del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, pues se encuentran estrechamente relacionadas con los hechos investigados, dentro de las que se destacan las siguientes:

- Escrito de Traslado del Hallazgo Fiscal con sus correspondientes soportes, que formalizan el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal N° 02 del 22 de enero del 2018, donde se encuentra consignada toda la información que guarda relación con el reporte de estos, y que obra en el expediente (Folios 1 al 510)



**AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PRF 006-2018**

- Memorando 034 del 8 de febrero del 2018, donde se realiza la remisión de expedientes de responsabilidad fiscal. (folio 511)
- Memorando 202 del 31 de agosto del 2018, donde se realiza una aclaración al hallazgo 02 de 2018. (folio 512)
- Auto N° 061 del 5 de septiembre del 2018, apertura del proceso de responsabilidad fiscal (folio 513 al 528)
- Comunicación a la entidad afectada, terceros civilmente responsables y citaciones a notificación personal de los presuntos (folios 529 al 541)
- Auto del 25 de octubre del 2018, por medio del cual se reconoce personería para representar los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (folio 577)
- Oficio 041218841 del 4 de diciembre del 2018 donde se presenta argumento de defensa por parte de Axa Colpatria de Seguros S.A (folio 583 al 597)
- Constancia avocando conocimiento para el trámite del proceso del 24 de enero del 2019 (folio 598)
- Auto N° 003 del 7 de febrero del 2019, por medio del cual se manifiesta un impedimento (folio 599)
- Memorando del 8 de febrero del 2019 remitiendo proceso (folio 601)
- Auto del 12 de marzo del 2019, por medio del cual se resuelve un impedimento (folio 602 al 604)
- Memorando 053 del 19 de marzo el 2019 donde se realiza remisión de expediente para avocar conocimiento (folio 606 al 607)
- Constancia del 20 de marzo del 2019 donde se avoca el trámite del proceso por parte de Ricardo Palacios Gómez (folio 608)
- Oficio 1955 del 23 de octubre del 2018, Dian da respuesta a solicitud de información sobre los presuntos responsables (folio 609 al 651)
- Auto N° 097 del 7 de noviembre del 2019, por medio del cual se incorporan pruebas (folio 652)
- Oficios de citación a presentar versiones libres (folios 654 al 657)
- Versión libre y espontánea de la señora Nora Elena Patiño Carmona, presentada el 13 de diciembre del 2019 (folio 658 al 706)
- Versión libre y espontánea del señor Julio Alberto Vélez Trujillo, presentada el 13 de diciembre del 2019 (folio 707 al 2397)
- Versión libre y espontánea del señor Sergio Andrés Velásquez Correa, presentada el 16 de diciembre del 2019 (folio 2398 al 2595)
- Resolución 044 del 16 de marzo del 2020, por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, durante los días 16 al 30 de marzo del 2020. (folio 2596)
- Resolución 065 del 31 de marzo del 2020, por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, desde el 31 de marzo del 2020 hasta que dure la contingencia por causas del virus covid 19. (folio 2597)
- Resolución 107 del 1 de julio del 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, a partir del 1 de julio del 2020. (folio 2598 al 2600)

- Memorando 2020-000182 del 17 de julio del 2020, donde se asignan procesos a Gelen Maturana Mosquera. (folio 2601)
- Constancia avocando conocimiento para el trámite de procesos de responsabilidad del 14 de julio del 2020, por parte de Gelen Maturana Mosquera. (folio 2602)
- Resolución 142 del 10 de septiembre del 2020, por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, desde el 11 de septiembre del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020 a causa de la contingencia por el virus covid 19. (folio 2603 al 2604)
- Resolución 152 del 30 de septiembre del 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, a partir del 1 de octubre del 2020. (folio 2605 al 2606)
- Oficio 2021-000393 del 2 de agosto del 2021, donde se solicita pruebas por parte del apoderado de la presunta Nora Elena Patiño Carmona. (folio 2610 al 2614)
- Oficio 2021- 000413 del 9 de agosto del 2021, donde se solicita pruebas y ampliación de versión libre por parte del presunto Sergio Andrés Velásquez Correa. (folio 2615 al 2617)
- Oficio 2021- 000423 del 9 de agosto del 2021, donde se solicita pruebas y ampliación de versión libre por parte de la presunta Nora Elena Patiño Carmona. (folio 2618)
- Oficio 2021- 000540 del 27 de septiembre del 2021, donde se solicita pruebas y ampliación de versión libre por parte del presunto Sergio Andrés Velásquez Correa. (folio 2619 al 2622)
- Memorando del 17 de abril del 2023, donde se asigna a la contralora auxiliar Jessa Pino Ríos. (folio 2623)
- Constancia avocando conocimiento del 20 de abril del 2023 (folio 2624)
- Oficio 2023000230 del 10 de mayo del 2023, donde el presunto responsable SERGIO ANRÉS VELÁSQUEZ CORREA, otorga poder (folio 2625)
- Diligencia de reconocimiento de personería jurídica a un abogado el 24 de mayo del 2023 (folio 2627)
- Oficio 2023000298 del 22 de junio del 2023, se solicita información por parte de presunto responsable (folio 2630 al 2639)
- Auto N° 063 del 27 de julio del 2023, por medio del cual se resuelve una solicitud de parte (folio 2640 al 2645)
- Auto N° 064 del 31 de julio del 2023, por medio del cual se vincula a un presunto responsable fiscal al proceso (folio 2647 al 2656)
- Oficio 2023000321 del 3 de agosto del 2023, se notifica de forma personal presunto responsable (folio 2660)
- Oficio 2023000416 del 18 de agosto del 2023, escrito de versión libre del presunto Cesar Suarez Mira (folio 2663 al 2664)
- Auto N° 072 del 22 de agosto del 2023, por medio del cual se ordena la exhibición de pruebas (folio 2665 al 2666)

- Oficio 2023000527 del 9 de octubre del 2023, se otorga poder por parte de Nora Elena Patiño Carmona. (folio 2668)
- Oficio 2023000527 del 9 de octubre del 2023, se otorga poder por parte de julio Alberto Vélez Trujillo. (folio 2669)
- Diligencia de reconocimiento de personería a apoderado el 9 de octubre del 2023 (folio 2670)
- Auto N° 086 del 10 de octubre del 2023, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal al señor SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA, en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello; a NORA ELENA PATIÑO CARMONA, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016, JULIOALBERTO VÉLEZ TRUJILLO, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016, igualmente se desvincula a Cesar Suarez Mira del proceso (folio 2673 al 2695)
- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a Cesar Augusto Suarez Mira. (folio 2696 al 2697)
- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a la apoderada de NORA ELENA CARMONA PATIÑO Y JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO. (folio 2698 al 2699)
- Oficio citación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a la doctora MARIA EDILMA ARISTIZÁBAL LÓPEZ, apoderada de SERGIO ANDRES VELÁSQUEZ CORREA. (folio 2700)
- Oficio de citación a notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A (folio 2701)
- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (folio 2702 al 2707).
- Oficio 2023000548 del 18 de octubre, se autoriza notificación personal por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A (folio 2708 al 2732)
- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 18 de octubre del 2023 a la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A (folio 2733 al 2734)
- Oficio N° 2023000566 del 26 de octubre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086, presentado por el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (folio 2739 al 2761)
- Oficio N° 2023000569 del 26 de octubre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086, presentado por la apoderada de NORA ELENA PATIÑO CARMONA y JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO (folio 2762 al 3068)
- Oficio N° 2023000576 del 31 de octubre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086, presentado por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (folio 3069 al 3079)
- Notificación por aviso del 7 de noviembre del 2023 a MARÍA EDILMA ARISTIZÁBAL LÓPEZ apoderada de SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA, del auto 086 del 2023. (folio 3080 al 3081)

- Auto N° 093 del 9 de noviembre del 2023, por medio del cual se resuelve solicitud de parte (folio 3082 al 3085)
- Oficio 2023000614 del 17 de noviembre del 2023, se presenta recurso de reposición y subsidio apelación contra Auto 093 del 2023. (folio 3087 al 3092)
- Oficio N° 2023000625 del 22 de noviembre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086 y solicitud de nulidad, presentado por la apoderada de SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA (folio 3093 al 3099)
- Auto N° 097 del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad (folio 3100 al 3104).
- Oficio 2023000626 del 23 de noviembre del 2023, se solicita declarar la prescripción del proceso. (folio 3108 al 3114)
- Oficio 2023000657 del 4 de diciembre del 2023, se revoca autorización para notificación personal por parte de María Elena Álvarez Arango, apoderada de Nora Elena Carmona Patiño y Julio Alberto Vélez Trujillo. (folio 3115)

## **7. CONSIDERACIONES**

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad a las Contralorías de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (Artículo 268 de la Constitución Política, modificados por el artículo 2° del Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el Artículo 47 de la ley 610 del 2000 y la decisión a adoptar será de Archivo.

La responsabilidad que se declara, es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que, ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PRF 006-2018</b></p>
--	--

o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que, busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el Artículo 4 de la Ley 610, que a la letra dice:

*"(...) Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

Es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal, por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables; la Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne; el propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

**DAÑO PATRIMONIAL**

Conforme a lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al ocuparse de la regulación legal del daño patrimonial, lo definió en los siguientes términos:

*"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativo inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la*

*persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”<sup>1</sup>*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001<sup>2</sup>, señaló:

*“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

### **LA CONDUCTA CON CULPA GRAVE O DOLO**

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica,

<sup>1</sup>El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

<sup>2</sup>M.P. doctor. Jaime Araujo Rentería

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PRF 006-2018</b></p>
--	--

ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial.

Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

De otro lado, en relación con el ejercicio de gestión fiscal por parte de la persona que, con su actuar generó el daño, la misma debe estar relacionada con el desempeño de las funciones que tenía designadas, en tanto, salta a la vista que son las obligaciones impuestas y/o funciones otorgadas al servidor público o al particular que administra recursos públicos las que le permiten tener la habilitación jurídica para tomar decisiones respecto de los bienes públicos que son puestos a su disposición o custodia.

### **NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA**

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

### **8. CASO CONCRETO**

Con fundamento en la normatividad que rige la actividad fiscal y el acervo probatorio allegado al plenario, pasará el Despacho a verificar en el presente caso están dados los elementos de la responsabilidad fiscal, para Imputar Responsabilidad Fiscal o archivar el proceso, en el marco del procedimiento ordinario contemplado en la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Por consiguiente, procede el despacho a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados legal y oportunamente a la presente investigación y teniendo en cuenta el abundante material probatorio que da cuenta de la ejecución de actividades de los convenios de asociación 765 y 1134 de 2016, los

CÓDIGO: F 04 RF	VERSIÓN: 7 20 10 14	Página 11 de 26
-----------------	------------------------	-----------------

cuales motivan la presente decisión de archivo, este despacho en primer lugar indica que una vez analizado debe establecer los supuestos fácticos relevantes para la presente investigación, correspondiendo determinar si en el presente caso se configuran de manera cierta los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, esto es un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa, atribuible al gestor fiscal y un nexo de causalidad entre estos dos elementos, a la luz de los principios y lineamientos consagrados en la Ley con el objeto de definir si hay lugar o no a la imputación de responsabilidad fiscal.

Tal como ha quedado expuesto en el acápite de los hechos, el presente proceso se origina en el hallazgo fiscal 02 del 22 de enero del 2018, determinado con ocasión de la auditoría especial llevada a cabo a la secretaria de recreación y deportes del Municipio de Bello, para la vigencia fiscal 2016-2017, ejercicio de control que generó la configuración de un presunto daño al patrimonio público, según se asevera por el Grupo Auditor, puesto que, se celebró convenio interadministrativo entre el municipio de Bello, Secretaria de recreación y deportes y Fedelian, convenio 765 y 1134 del 2016, cuyo objeto era AUNAR ESFUERZO PARA LLEVAR A CABO LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, EN LOS PROYECTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LA COMUNIDAD BELLANITA, EN LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE COMUNITARIO, LOS ALTOS LOGROS DEPORTIVOS Y EL APOYO A LOS CLUBES; y una vez revisados estos se encontró 6 hallazgos administrativos con alcance fiscal, los cuales se establecieron en el acápite de los hechos de este provisto.

Para un mejor entendimiento nos referiremos a cada uno de los hallazgos realizados en la auditoria, con lo que se entra a fundamentar la decisión que se toma mediante este auto:

- 1. El primer hallazgo administrativo con incidencia fiscal se deriva de la verificación de los comprobantes de egresos y soportes entregados por Fedelian y la secretaria de deportes, donde no se logra establecer el cumplimiento del servicio contratado.**

Cotejada la información allegada en el transcurrir de la investigación por los presuntos, fedelian y el municipio de Bello se logra verificar que frente a los ítems indicados donde no se había soporte o no se había cumplido con el servicio estos si tienen soportes y en se pagaron porque efectivamente existió una contraprestación para el mismo, de la siguiente manera:

FECHA	C.E	VALOR	OBSERVACIÓN	FOLIO
26 sept 2016	24933	\$135.000.000	Como no se logró ejecutar el contrato con ruta Verde, por dificultades técnicas, se reintegró por parte de fedelian el valor, cruzando la cuenta, tal como se encuentra soportada	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38, página 27.  2593, cd

 <b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello	<b>AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL  PRF 006-2018</b>
---	--

11-oct-2016	25037	\$2.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento e informes de actividades en agosto y septiembre del 2016, así como la factura de cobro.	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
8-nov-2016	25187	\$3.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento e informes de actividades entre el 1 de junio al 30 de julio del 2016, así como la factura de cobro.	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
14-sept-2016	24881	\$50.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores realizadas, así como cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión que soportan el cumplimiento de la logística de los eventos	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
6-oct-2016	25018	\$80.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores realizadas, así como cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión que soportan el cumplimiento de la logística de los eventos	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
12-oct-2016	25105	\$100.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores realizadas, así como cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión que soportan el cumplimiento de la logística de los eventos	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
15-sept-2016	24904	\$30.000.00	En el mismo auto de apertura se realizó la aclaración que este pago fue justificado mediante los comprobantes 25108 y 24904 por \$ 21.000.000 \$ 30.000.000, por lo que se desvirtuó dichos casos.	
21-oct-2016	25108	\$21.000.000	Desde el auto de apertura se realizó la aclaración que este pago fue justificado mediante los comprobantes 25108 y 24904 por \$ 21.000.000 \$ 30.000.000, por lo que se desvirtuó dichos casos.	
11-oct-2016	25035	\$8.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38

			realizadas, así como cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión, y documentos que soportan la contratación, y donde queda registro de las capacitaciones, asesorías y demás dadas por el contratista	2593, cd
13-oct-2016	25051	\$3.800.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, cronograma de evento y de viaje, así como la factura de cobro, que da cuenta del cumplimiento y soportes para el pago	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd

La anterior información se extrajo de la revisión juiciosa y detallada de cada uno de los folios que reposan en el expediente del proceso, cabe la pena recalcar que el proceso cuenta con 16 carpetas y más de 3000 folios, donde reposan las evidencias mencionadas anteriormente y que fueron aportadas tanto por la entidad, como también por Fedelian, y por los presuntos responsables donde respecto de los comprobantes de egreso relacionados los cuales en su mayoría equivalen a pago de servicios personales relacionados con actividades lúdico recreativas, actividades deportivas, entre otras, ejecutados por entrenadores de diferentes disciplinas, trabajadores sociales, docentes, capacitadores entre otros.

De cada una de las actividades mencionadas, existen soportes que dan cuenta de la realización de las mismas, tales como informes de actividades, registro fotográfico en los casos en que era necesario, comprobantes de pago, declaración bajo la gravedad del juramento, según artículo 383 del estatuto tributario y reposan los soportes de pago y que dan cuenta de la ejecución contable y realización de actividades dentro de los convenios.

Respecto de los comprobantes de egreso y el cumplimiento de las obligaciones, existe certeza sobre su ejecución contable, técnica y el cumplimiento de las actividades pagadas con dichos recursos, situación que debe ser tenida en cuenta como parte de la ejecución de los convenios auditados.

**2. El segundo hallazgo administrativo con incidencia fiscal, se indicó que, se efectuaron pagos correspondientes a actividades realizadas antes de la suscripción del convenio 765 del 2016 entre el municipio y Fedelian.**

Frente a esta situación se demuestra que, el municipio de Bello no cumplía de forma ordenada y a tiempo con los pagos al contratista, razón por la cual este último en cumplimiento de sus obligaciones emanadas de los convenios continuaba con lo pactado, a la espera de que se le desembolsaran los recursos.

Se encuentra prueba documental dentro del proceso de que las actividades pagadas a los entrenadores y contratistas se si realizaron ya que de las mismas

se encuentran los respectivos informes, fotografías, pagos de seguridad social, cuentas de cobro, facturas, declaraciones juramentadas, cronogramas de entrenamiento y de actividades, por lo que por parte de Fedelian se estaba cancelando conceptos y labores ya cumplidas dentro de marco de ejecución de los convenios interadministrativos, y donde el municipio de Bello no tendría por qué conocer estos ya que, esta es la razón de ser del contrato, que sea otra entidad la encargada de llevar a cabo las labores y los esfuerzos encomendados, es decir se desarrollaron actividades operativas, logísticas, deportivas, recreativas a nivel municipal, departamental y nacional de acuerdo a la participación de los deportistas Bellanitas y de los programas, proyectos, eventos aprobados por la secretaria de deportes, es así que para la ejecución de dichas actividades se entregó soportes y así mismo la Corporación entrego informe de actividades el cual contiene fecha, lugar y actividades realizadas por personal humano y evidencia de las actividades realizadas, gastos realizados (Ver CD)<sup>3</sup>

Ahora bien, para hablar de daño el mismo debe ser real y cierto, y para el caso que nos ocupa se debe demostrar que los servicios pagados por parte de fedelian no se presentaron, situación ajena a la realidad ya que como se indica en líneas anteriores se encuentran los soportes que dan cuenta del cumplimiento de lo contratado.

Igualmente, es pertinente en colocar de presente lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 610 de 2000, según el cual, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos, así como lo dispuesto en el artículo 26 de la misma ley que impone a este despacho el deber de apreciar INTEGRALMENTE las pruebas obrantes en el proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, hubo un cambio en materia probatoria, como quiera que se abandonó el sistema de la tarifa legal que venía imperando para la apreciación de la prueba y, en su lugar, se instituyó el de la sana crítica, con el cual el fallador queda facultado para acudir a los medios de prueba definidos en la ley.

Siendo así, este ente de control debe verificar la ejecución de las actividades contratadas por el Municipio de Bello y a Cargo de FEDELIAN, sin que ello implique únicamente revisar los pagos realizados a terceros y se tenga como única prueba de la ejecución de actividades el soporte contable, ya que los reportes de actividades, y las actas de cumplimiento dan a conocer el cumplimiento de los contratos.

En conclusión, frente a este hallazgo el despacho encuentra que las actividades realizadas se enmarcan en cumplimiento de los convenios celebrados, que las

<sup>3</sup> Folio 659 y 2593

actividades contratadas se realizaron y cumplieron, por lo que no se encuentra la estructura del daño, tal como lo referencia la ley 610 del 2000.

**3. El tercer hallazgo fiscal corresponde al pago realizado a un contratista y que no se encontraba dentro del objeto del contrato, ya que realizo remodelación de la zona húmeda del parque gran avenida.**

De los documentos que reposan en el proceso se puede extraer que el objeto de contratación con el señor Freddy Sánchez López consistía en remodelación zona húmeda Gran avenida<sup>4</sup>, ya que, no se prueba que exista otro objeto contractual, y este fue el objeto que se pagó mediante el comprobante de egreso 025538, no existe prueba que nos demuestre que existe un objeto contractual diferente, y bien es sabido por el despacho que la finalidad de los convenios auditados consistía en acompañar a deportistas de altos logros en disciplinas como el futbol, futbol sala, futbol de salón, voleibol, baloncesto, bicigrós, atletismo, pesas, tenis de mesa, ajedrez, natación, entre otros, y para lograr esto se debe contar con lugares óptimos para el desarrollo de estas actividades, razón por la cual se considera que, es un deber mantener los escenarios deportivos en condiciones adecuadas para su uso.

Adicional a lo anterior en los convenios no se prohíbe expresamente utilizar el recurso para mejoramiento de sedes deportivas, pero si se habla de fomentar el proyecto a grandes logros, compromiso que se plantea desde los estudios de conveniencia y oportunidad, razón por la que para poder dar cumplimiento a las obligaciones del convenio se hace necesario, cuidar y procurar mantener los escenarios deportivos en excelentes condiciones y así fomentar el deporte y dar cumplimiento a los mandatos contractuales.

Si bien el objeto principal no es realizar obras de los escenarios no encuentra este operador norma o acuerdo que lo prohíba, razón por la que se encuentra permitido y queda demostrado que dichos pagos fueron justificados ya que reposa en el expediente prueba de los avances de las obras y los soportes de ejecución de la para poder realizar el pago.

Conforme a lo planteada no encuentra el despacho que el buen actuar del contratista al utilizar de la mejor manera los espacios deportivos del municipio, no puede generar un daño patrimonial, igualmente se descartaría ese dolo o culpa grave en su actuar, ya que no existe dentro de este hallazgo esa negligencia o ese querer hacer el daño, que exige la ley 610, por lo que se encuentra totalmente desvirtuado este hallazgo.

**4. En el cuarto hallazgo con incidencia fiscal no se evidenció soporte de cumplimiento del apoyo a los clubes deportivos, se vulnera el principio de planeación y de actuación administrativa.**

<sup>4</sup> Folio 263, 264, 265

Realizando un análisis profundo a todo el material probatorio que se ha recaudado a lo largo de la investigación el despacho encuentra que, los soportes que inicialmente se dijo en el hallazgo no estaban, si existen y fueron aportados al proceso, donde dándole su valor legal prueban que efectivamente se cumplieron las obligaciones emanadas de los convenios administrativos y razón por la cual no existe el daño, inicialmente dicho.

Tenemos a folio 821 al 827 reporte de pagos realizado a los diferentes clubes, a los diferentes capacitadores y a los múltiples contratistas de los convenios, pero es a folio 2543 donde Fedelian aporta un informe técnico correspondiente a la ejecución del convenio, y de donde se demuestra que existió un apoyo a clubes, entidades deportivas, y líderes barriales; donde apoyaban con transporte a diferentes municipios a competir, préstamo de escenarios deportivos, premiaciones, hidratación, alimentación e implementación deportiva.<sup>5</sup>

A modo de ejemplo se plasmarán algunas imágenes de los soportes que obran en el expediente y que dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual

**APOYO A CLUBES, ENTIDADES DEL DEPORTE Y LIDERES BARRIALES**

Entre los apoyos realizados están transporte a diferentes municipios a competir, préstamo de escenarios deportivos, entrega de premiaciones, hidratación, apoyo con festivales, implementación deportiva.

En promedio se ha apoyado al mes de diciembre 85 clubes.

El ítem de más apoyos es el préstamo de escenarios en el cual existe un promedio de 55 clubes, de los cuales tenemos 45 en los escenarios de la unidad deportiva Tulio Ospina y los otros 10 en otros escenarios del municipio.

En promedio 25 clubes que se han beneficiado con hidratación, uniformes, transporte para competir en el área metropolitana y a nivel municipal y departamental, premiación (trofeos y medallas) a festivales e iniciativas barriales, participaciones en torneos nacionales e internacionales como son la liga Argos de fútbol sala y la liga Hero de fútbol de salón y de más eventos como son campeonatos mundiales, nacionales y panamericanos.



<sup>5</sup> Folio 2543 al 2552



Imágenes tomadas de CD, obrante a folio 2594

Como se puede observar, en algunas de las imágenes el municipio de Bello a través de Fedelian realizó contribuciones a la comunidad otorgando espacios para la práctica del deporte y la capacitación en lo mismo, cumpliendo con la labor encomendada y lo convenido.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PRF 006-2018</b></p>
--	--

Conforme a lo anterior, no es posible determinar un detrimento patrimonial ya que dichas actividades pagadas y ejecutadas están soportadas y estas son relacionadas con el objeto contractual y con el apoyo a deportistas, clubes, organizaciones del deporte teniendo en cuenta que se realizó lo siguiente:

- Pago a Corporaciones sin ánimo de lucro: ellas tienen que ver con apoyos y eventos deportivos donde participan deportistas clubes deportivos y organizaciones del deporte.
- Apoyo a ligas de Antioquia y Federaciones deportivas: estas apoyan a clubes deportivos y organizaciones del deporte y deportistas que pertenecen a clubes deportivos y recreativos
- Pagos vehículos. Ellos tenían que ver con los traslados de deportistas, clubes y organizaciones del deporte a diferentes sitios de competencia.
- Pagos a eventos deportivos Ellos tenían que ver con eventos actividades con deportistas, clubes y organizaciones del deporte
- Pagos a contratistas de prestación de servicios.
- Entrenadores de clubes, y organizaciones del deporte.
- Logísticos el cual atiende los servicios de mejoramientos escenarios deportivos para los clubes que y organizaciones del deporte y prestan servicios deportivos.
- Contratistas que prestan el servicio en el centro de iniciación apoyan los clubes deportivos, deportistas.

Ahora bien, frente al asunto de la modificación del acuerdo, le asiste razón a los presuntos responsables cuando afirman que este está permitido, siempre y cuando no cambie la esencia o el objeto fundamental del contrato.

Teniendo en cuenta que, se encuentra probado el apoyo que se dio a los diferentes clubes deportivos en las diferentes disciplinas y teniendo en cuenta que el hallazgo era por la falta de este apoyo, el despacho tiene certeza que no existe daño frente a este hecho.

**5. El quinto hallazgo con incidencia fiscal se da ya que revisada la rendición de cuentas de Fedelian en el convenio 1134, se detectó que más del 75% de los egresos corresponden a la legalización de hechos cumplidos y al pago de pendientes del convenio 261 y 765.**

Analizando las afirmaciones realizadas por el grupo auditor en los hallazgos determinar que efectivamente se estuvieran pagando hechos cumplidos no está del todo claro para el despacho, esto en atención a que se ha demostrado y ya se indicó en este proveído que, el municipio de Bello se demoraba en realizar pagos al contratista, por lo que este debió realizar préstamos para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CÓDIGO: F 04 RF	VERSIÓN: 7 20 10 14	Página 19 de 26
-----------------	------------------------	-----------------

En este punto el despacho haciendo uso de la facultad que da los artículos 25 y 28 de la ley 610 del 2000, donde indican que:

*"ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos."*

*"ARTÍCULO 28. PRUEBAS TRASLADADAS. Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio."*

Se trasladará desde el proceso 004-2018 la respuesta dada por la administradora de pagos en el oficio 20212066232 del 25 de agosto del 2021<sup>6</sup>, donde indica que:

*"Los valores se programarán de acuerdo al flujo de caja variante, que depende de los ingresos mensuales, periodos de vencimiento de impuesto, en especial impuesto predial y de industria y comercio; ingresos que se ven afectados por los pagos de sentencias judiciales, acuerdos conciliatorios, acciones populares y de grupo, embargos, prestaciones sociales y cesantías, cuentas por urgencias manifiestas y demás obligaciones que impiden pagar de forma inmediata todas las cuentas por pagar que ingresan a nuestra dependencia."*

Conforme a lo anterior el municipio de Bello cancelaba de acuerdo al flujo de caja que manejara y tenemos que frente a los convenios con Fedelian se celebraron 3 convenios en el año 2016; Convenio 261, 765 y 1134.

Donde el convenio 261 de 2016 inició su ejecución entre el mes de marzo- abril y culminó en el mes de diciembre del 2016.

En el convenio 765 inició ejecución de actividades en el mes de agosto y culminó en el mes de diciembre.

Por último, el convenio 1134 inició su ejecución en el mes de diciembre terminó con en febrero.

Así entrar a determinar que los pagos realizados en el convenio 1134 se trataban de servicios prestados en otros convenios no es posible, ya que posterior al cumplimiento del convenio el municipio de Bello quedaba debiendo dineros a los convenios, y no existe prueba que dé cuenta que los pagos realizados posterior a la vigencia del convenio 1134 fueran dineros de este convenio, o fueran pagos de los otros 2 convenios, esta situación se da por el desorden en los pagos del municipio de Bello donde es imposible determinar el dinero girado a qué convenio pertenecía, llevando a un error al contratista; aunado a esto si se observan los comprobantes de pago que reposan en el expediente, se puede observar que los pagos fueron ejecutados durante la vigencia de los convenios 261 y 765 y todos los pagos tenían soporte legal y jurídico que lo respaldaran.

<sup>6</sup> Folio 971 del proceso 004-2018

 <b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello	<b>AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PRF 006-2018</b>
---	---

6. El sexto hallazgo con incidencia fiscal corresponde a gastos imputados al convenio 1134 y que desarrollaron el objeto contratado, pero los soportes que se adjuntan a la rendición de cuentas no son suficientes para establecer el cumplimiento de la actividad realizada lo que no permite determinar con exactitud la inversión.

Al igual que el hecho primero se indica desde el hallazgo que no hay soportes o evidencia que den cuenta del cumplimiento de las actividades pagadas pero analizando el material de prueba allegado en particular lo que obra a folio 659 (CD), se encuentra dentro de este medio magnético no solo las facturas de cobro si no soportes de cumplimiento e informes de los proyectos realizados por el club deportivo ciudad Bello a quien se le cancelo sus servicios mediante comprobante N° 25956 y que a modo de ejemplo se adjunta justificación, objetivo y planilla de la cantidad de beneficiados con el proyecto que el contratista desarrolla.

<b>JUSTIFICACION DEL PROYECTO:</b> TRAS LA POCA DIVERSIFICACION DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y VIENDO LA NECESIDAD DE FOMENTAR LA PRACTICA DEL BALONCESTO COMO UNA ALTERNATIVA DE SANO ESPARCIMIENTO Y UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE, EL CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE BELLO VENIMOS REALIZANDO UNA LABOR DE CAPACITAR , INSTRUIR Y GUIAR A NUESTROS DEPORTISTAS A TRAVES DE LA ESTRATEGIA LUDICORECREATIVA QUE FACILITE OTRAS ACTIVIDADES MOTORAS COMO UNA EXPRESION SANAY COMPLEMENTARIA PARA CONSEGUIR UNOS CIUDADANOS EJEMPLARES PARA NUESTRA SOCIEDAD.	
<b>OBJETIVOS:</b>	<b>Objetivo General:</b> FORTALECER Y MASIFICAR EL BALONCESTO EN NUESTRA COMUNIDAD Y EN UN FUTURO LLEGAR A IMPACTAR A VARIAS COMUNAS DE NUESTRO MUNICIPIO, Y A MEDIANO PLAZO QUE NUESTROS DEPORTISTAS SEAN CONVOCADOS A INTEGRAR LA SELECCIÓN BELLO DE BALONCESTO EN TODAS CATEGORIAS EN AMBOS SEXOS Y PORQUE NO LAS SELECCIONES ANTIOQUIA O LAS SELECCIONES COLOMBIA DE BALONCESTO

**POBLACION BENEFICIARIA:** Indique en números la población beneficiaria de las actividades deportivas, recreativas y para la salud desarrolladas actualmente. Clasifíquelo según grupos etarios y grupos poblacionales.

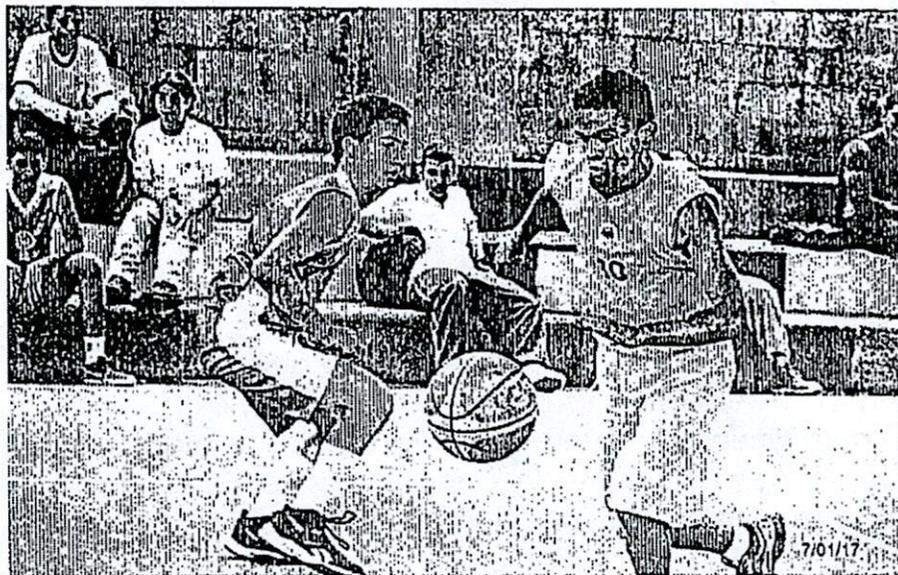
0 a 6 años		7 a 13 años		14 a 17 años		18 a 25 años		27 a 45 años		46 a 64 años		Mayores de 65 años		TOTAL		
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
		20	20	40	23	28	51	0	0	0	0	0	0	0	91	91

Igualmente, y para más transparencia se plasma en esta providencia algunos registros fotográficos que reposan en el plenario y en informe del proyecto.



**CONTRALORÍA**  
Municipal de Bello

**AUTO N° 104 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL  
PRF 006-2018**





Por otro lado, frente la orden de pago 25749, la misma tiene sustento en el servicio de transporte prestado por el contratista, y donde dentro de la carpeta contractual reposa la relación de fechas en las cuales se prestó el servicio, placa del vehículo, hora de inicio del servicio y hora de finalización, así como valor cobrado por cada servicio.

Así las cosas, este despacho, a partir de los elementos de prueba válidamente allegados al proceso, puede concluir en grado de certeza la ejecución de las actividades canceladas con recursos públicos a JHON LONDOÑO, Y TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL SAS, desvirtúa el presunto detrimento patrimonial señalado en el auto de apertura frente a los comprobantes de egreso señalados, ya que los mismo cuentan con los soportes que se dijo en el traslado de hallazgo que no estaban.

Para hablar de daño se debe tener las siguientes características; ser **específico y objetivamente verificable, determinado o determinable** y se ha manifestado en diferentes oportunidades que, la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pero a la fecha frente a una incidencia fiscal no se encuentra cumplida ya que de lo argumentado en esta decisión se logra establecer con un grado de certeza la no existencia del daño, y en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

En razón a lo arriba expuesto y analizando a la luz de la sana crítica y la persuasión racional, considera el despacho, que no es dable predicar responsabilidad fiscal en el presente caso, toda vez que, es evidente que una vez desacreditada la existencia del daño, desaparece el fundamento mismo para la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, estipulado en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, es decir que se debe tener establecido la existencia de un daño patrimonial al Estado, por lo que se procederá al archivo del expediente.

Así las cosas, esta Contraloría Auxiliar considera que no existen razones de hecho ni de derecho para seguir adelantando la presente actuación y por el contrario y ante los hechos sobrevinientes anteriormente descritos, no hay otra cosa que proceder al archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 006- 2018, a favor de **SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con cédula N° 71.211.995 en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello; **NORA ELENA PATIÑO CARMONA**, identificada con cédula N° 43.361.554, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016; **JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula N° 8.352.472, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y por ende se ordenará el Archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y que a la letra dice:

*"(...) **ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

## **9. GRADO DE CONSULTA**

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante el Contralor Municipal de Bello, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

*"(...) **ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

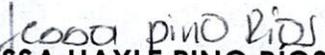
En virtud de lo anterior, la Contraloría Auxiliar de Bello, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

### **RESUELVE**

- PRIMERO: ARCHIVAR POR INEXISTENCIA DEL DAÑO**, el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 004- 2018, adelantado en contra de **SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con cédula N° 71.211.995 en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello; **NORA ELENA PATIÑO CARMONA**, identificada con cédula N° 43.361.554, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016; **JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula N° 8.352.472, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto.
- SEGUNDO: DESVINCULAR** acorde al numeral anterior, a la siguiente Compañía Aseguradora, en calidad de Tercero Civilmente Responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT 860.524.654-6; Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° 530-47-994000026783 ANEXO 2 y ANEXO 4, con fecha de expedición ANEXO 2 del 12-10-2016 y ANEXO 4 del 13-12-2016, presentando fecha de vigencia desde el 22-08-2016 hasta 30-04-2017. **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT 860.009.578-6; Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal N° 65-44-101139589 ANEXO 0, con fecha de vigencia desde 09-12-2016 hasta 31-12-2019, para lo cual se le **COMUNICARÁ** al representante legal de la compañía.
- TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por Estado, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 a los presuntos responsables fiscales, y al tercero civilmente responsable.

- CUARTO: GRADO DE CONSULTA.** surtido el trámite de notificación, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días siguientes al Contralor municipal de Bello, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
- QUINTO: COMUNICAR** al representante legal del Municipio de Bello, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme a la dirección Carrera 50 N° 51 - 00, del municipio de Bello - Antioquia
- SEXTO: REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.
- SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.
- OCTAVO: SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.
- NOVENO:** Cúmplase lo ordenado en la presente providencia, líbrese los oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESSA HAYLE PINO RIOS**  
**Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal**

Proyecto: Juan David Arboleda Tobón



## NOTIFICACIÓN POR ESTADOS N° 072 DE 2023

Contraloría Municipal de Bello, notifica por anotación en Estado el siguiente acto:

PROCESO/RADICADO	NOTIFICADOS	FECHA DOCUMENTO	FOLIO	CUADERNO	ACTUACIÓN
PRF 006- 2018	Sergio Andrés Velásquez Correa, Nora Elena Patiño Carmona, Julio Alberto Vélez Trujillo, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, Seguros Generales suramericana S.A, y Seguros del Estado S. A	20-12-2023			Auto N° 104, Por medio del cual se Archiva el proceso por ausencia del daño

EL ESTADO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DESDE LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

Los sujetos procesales que necesiten tener una copia de las providencias notificadas, deben enviar la solicitud dirigida a la Contraloría Municipal de Bello, indicando nombres y apellidos completos, condición en la que actúa, el número del Estado y el número de auto del que necesita copia, a través del correo [cad@contraloriabello.gov.co](mailto:cad@contraloriabello.gov.co), Igualmente, las personas que no puedan hacer uso de ningún medio tecnológico para obtener copia de las decisiones, pueden enviar la solicitud a través de correo postal a la dirección de la sede de la entidad donde se tramita la actuación o solicitar el agendamiento de atención presencial.

*Jessa Hayle Pino Ríos*  
**JESSA HAYLE PINO RÍOS**

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal

CÓDIG: RSC	DIGITÓ: JESSA HAYLE PINO RIOS	PÁGINA 1 DE 1
------------	-------------------------------	---------------



Buscar en la entidad



Inicio > **Notificaciones por estado**

2023

Modificación: 2023/12/21 00:00:00

Creación: 2023/12/20 14:17:53

# Notificación por estado PRF 006 de 2018

**Fecha de expedición: 2023/12/21 08:00:00**

Compartir

Auto No. 104 Por medio del cual se Archiva el proceso por ausencia del daño.

Notificados:

Sergio Andrés Velásquez Correa,

Nora Elena Patiño Carmona,

Julio Alberto Vélez Trujillo,

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Seguros Generales Suramericana S.A.

Seguros del Estado S.A

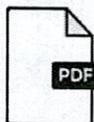
**Archivos para descargar**

SOLICITA INFORMACIÓN



3132





20231221\_estado\_07...

315 Kb

¿Encontraste lo que buscabas?  
¿Te pareció útil este contenido?

Si

No



TIC



### Contraloría Municipal de Bello

Dirección: Carrera 50 #51-00, piso 4. Edificio Gaspar de Rodas.

Horario de atención: Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00m y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m. -

Viernes de 7:30 a.m. a 12:00m y de 12:30 p.m. a 4:00 p.m.

Teléfono Conmutador: (+57) 604 275 20 39

Línea de atención gratuita: (+57) 604 275 20 39

Línea anticorrupción: (+57) 604 275 20 39 ext 108

Correo institucional: cad@contraloriabello.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: cad@contraloriabello.gov.co



**CONTRALORÍA**  
Municipal de Bello

10:50:33

HORA LEGAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Última modificación Hace 21 horas



3140

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

**DESPACHO DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE BELLO**

Bello, 28 de Diciembre de 2023

<b>RADICADO</b>	PRF 006-2018
<b>IMPUTADOS</b>	<p><b>SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA</b>, identificado con cédula N° 71.211.995, en calidad de secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello.</p> <p><b>NORA ELENA PATIÑO CARMONA</b>, identificada con cedula N° 43.361.554, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016.</p> <p><b>JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO</b>, identificado con cédula N° 8.352.472, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016.</p>
<b>CONTRALOR INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Jessa Pino Ríos
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A</b> identificada con NIT 860.524.654-6; Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° 530-47-994000026783 ANEXO 2 y ANEXO 4, con fecha de expedición ANEXO 2 del 12-10-2016 y ANEXO 4 del 13-12-2016, en la que figura como afianzado: Asociación de Ligas Deportivas de Antioquia FEDELIAN, y como asegurado y beneficiario el Municipio de Bello, presentando fecha de vigencia desde el 22- 08-2016 hasta 30-04-2017.</p>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

	<p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> identificada con NIT 860.009.578-6; Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal N° 65-44-101139589 ANEXO 0, con fecha de vigencia desde 09-12-2016 hasta 31-12-2019, donde el tomador garantizado es la Asociación de Ligas Deportivas de Antioquia FEDELIAN, y como asegurado y beneficiario el Municipio de Bello.</p>
<p><b>DECISIÓN ADOPTADA EN SEDE DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	<p>Archivo del proceso por inexistencia del daño</p>
<p><b>VALOR DEL DETRIMENTO</b></p>	<p>Dos mil doscientos cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos m.l (\$2.205'758.419), sin indexar</p>
<p><b>DECISIÓN DEL DESPACHO EN GRADO DE CONSULTA</b></p>	<p>CONFIRMAR EL ARCHIVO por inexistencia del daño</p>

**COMPETENCIA**

El Contralor Municipal de Bello, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020, Acuerdo Municipal 03 de 2017, Resolución interna 087 de 2019, Acta N° 01 del 04 de marzo de 2022 expedida por el Concejo Municipal, Acta N° 03 del 7 de marzo de 2022 y conforme a lo preceptuado por el Artículo 18 de la Ley 610 del 2000, procede a resolver en grado de consulta la decisión proferida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal mediante el Auto No. 104 del 20 de diciembre de 2023, por medio del cual se archivó el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado PRF 006 de 2018.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

**FINALIDAD DEL GRADO DE CONSULTA/ DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO/  
ORDENAMIENTO JURÍDICO/ DEBIDO PROCESO/ DERECHOS Y GARANTÍAS  
FUNDAMENTALES**

En el Estado Social de Derecho el principio de la legalidad se manifiesta en que las actuaciones y decisiones del Estado se encuentran sometidas al imperio de la ley y a la decisión de los Órganos y Tribunales competentes legalmente constituidos como Jueces naturales del Estado mismo.

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal, que adelantan la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, la observancia plena del derecho y garantías del Estado y de los investigados deben mantenerse incólumes y, en aras de esto, se desata el legal grado de consulta, cuando de conformidad con la ley éste sea procedente. Valga decir, cuando se decida en archivo, cuando se dicte fallo sin responsabilidad fiscal o cuando la decisión de la instancia competente sea la de dictar fallo con responsabilidad fiscal y el ejercicio de la defensa técnica del investigado provenga de un apoderado de oficio.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual en su tenor literal establece lo siguiente:

**Grado de Consulta.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*

Respecto al alcance de la normativa frente al asunto que se desata, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 prescribe:

**Auto de archivo.** *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

**HECHOS FÁCTICOS QUE DIERON ORIGEN A LAS PRESENTES**  
**DILIGENCIAS**

Los hechos que dieron lugar a la presente investigación, se encuentran descritos en el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal Número 02 del 22 de enero de 2018, cuya auditoria especial fue realizada a la Secretaria de Deportes y Recreación del Municipio de Bello, específicamente a los Convenios de Asociación N° 765 y 1134 de 2016, cuyo período auditado correspondió a la Vigencia 2016, los cuales presentan falencias contables, financieras y administrativas y están constituidos por los siguientes:

- El primer hallazgo administrativo con incidencia fiscal se deriva de la verificación de los comprobantes de egresos y soportes entregados por Fedelian y la Secretaria de deportes, donde no se logra establecer el cumplimiento del servicio contratado.
- El segundo hallazgo administrativo con incidencia fiscal, indicó que, se efectuaron pagos correspondientes a actividades realizadas antes de la Suscripción del convenio 765 del 2016 entre el Municipio y Fedelian.
- El tercer hallazgo fiscal corresponde al pago realizado a un contratista y que no se encontraba dentro del objeto del contrato, ya que realizó remodelación de la zona húmeda del parque Gran Avenida y la obra contratada se encontraba al 75% de avance, y donde no hay soportes de la ejecución y no está dentro del objeto contractual dicha remodelación.
- En el cuarto hallazgo con incidencia fiscal no se evidenció soporte de cumplimiento del apoyo a los clubes deportivos, se vulnera el principio de planeación y de actuación administrativa.
- El quinto hallazgo con incidencia fiscal se da ya que revisada la rendición de cuentas de Fedelian en el convenio 1134, se detectó que más del 75% de los egresos corresponden a la legalización de hechos cumplidos y al pago de pendientes del convenio 261 y 765.
- El sexto hallazgo con incidencia fiscal corresponde a gastos imputados al convenio 1134 y que desarrollaron el objeto contratad, esto se da ya que las fechas de cuentas de cobro, facturas y soportes tienen fecha posterior al acta de inicio del convenio, pero los soportes que se adjuntan a la rendición

3142

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

de cuentas no son suficientes para establecer el cumplimiento de la actividad realizada lo que no permite determinar con exactitud la inversión.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Una vez cumplidas todas las etapas en este proceso de responsabilidad fiscal, se verificó que se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

- Escrito de Traslado del Hallazgo Fiscal con sus correspondientes soportes, que formalizan el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal N° 02 del 22 de enero del 2018, donde se encuentra consignada toda la información que guarda relación con el reporte de estos y que obra en el expediente (Folios 1 al 510)
- Memorando 034 del 08 de febrero de 2018, mediante el cual se remite el expediente de responsabilidad fiscal. (folio 511)
- Memorando 202 del 31 de agosto de 2018, en el cual se realiza una aclaración al hallazgo 02 de 2018. (folio 512)
- Auto N° 061 del 05 de septiembre de 2018, mediante el cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folio 513 al 528)
- Comunicación a la entidad afectada, terceros civilmente responsables y citaciones para diligencia de notificación personal de los presuntos (folios 529 al 541)
- Oficios de solicitud de información el día 18 de octubre de 2018 a Data crédito, DIAN, CIFIN, Secretaria de Movilidad de Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Sabaneta, Itagui, La Estrella, Rionegro, la Ceja, Marinilla, Envigado, Medellín, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte y Sur, Transito Departamental, de Antioquia, , (folio 543 al 565)
- Auto del 25 de octubre de 2018, por medio del cual se reconoce personería para representar los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (folio 577)
- Oficio 041218841 del 04 de diciembre de 2018 en el cual se presenta argumento de defensa por parte de Axa Colpatria de Seguros S.A (folio 583 al 597)
- Constancia avocando conocimiento para el trámite del proceso del 24 de enero de 2019 (folio 598)
- Auto N° 003 del 7 de febrero del 2019, por medio del cual se manifiesta un impedimento (folio 599)
- Memorando del 08 de febrero del 2019 remitiendo proceso (folio 601)
- Auto del 12 de marzo del 2019, por medio del cual se resuelve un impedimento (folio 602 al 604)

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

- Memorando 053 del 19 de marzo de 2019 en el cual se realiza remisión de expediente para avocar conocimiento (folio 606 al 607)
- Constancia del 20 de marzo del 2019 donde se avoca el trámite del proceso por parte de Ricardo Palacios Gómez (folio 608)
- Oficio 1955 del 23 de octubre del 2018, Dian da respuesta a solicitud de información sobre los presuntos responsables (folio 609 al 651)
- Auto N° 097 del 7 de noviembre del 2019, por medio del cual se incorporan pruebas (folio 652)
- Oficios de citación a presentar versiones libres (folios 654 al 657)
- Versión libre y espontánea de la señora Nora Elena Patiño Carmona, presentada el 13 de diciembre del 2019 (folio 658 al 706)
- Versión libre y espontánea del señor Julio Alberto Vélez Trujillo, presentada el 13 de diciembre del 2019 (folio 707 al 2397)
- Versión libre y espontánea del señor Sergio Andrés Velásquez Correa, presentada el 16 de diciembre del 2019 (folio 2398 al 2595)
- Resolución 044 del 16 de marzo del 2020, por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, durante los días 16 al 30 de marzo del 2020. (folio 2596)
- Resolución 065 del 31 de marzo del 2020, por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, desde el 31 de marzo del 2020 hasta que dure la contingencia por causas del virus covid 19. (folio 2597)
- Resolución 107 del 01 de julio del 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, a partir del 1 de julio del 2020. (folio 2598 al 2600)
- Memorando 2020-000182 del 17 de julio del 2020, donde se asignan procesos a Gelen Maturana Mosquera. (folio 2601)
- Constancia avocando conocimiento para el trámite de procesos de responsabilidad del 14 de julio del 2020, por parte de Gelen Maturana Mosquera. (folio 2602)
- Resolución 142 del 10 de septiembre del 2020, por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, desde el 11 de septiembre del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020 a causa de la contingencia por el virus covid 19. (folio 2603 al 2604)
- Resolución 152 del 30 de septiembre del 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, en la Contraloría municipal de Bello, a partir del 1 de octubre del 2020. (folio 2605 al 2606)

3143

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

- Oficio 2021-000393 del 2 de agosto del 2021, donde se solicita pruebas por parte del apoderado de la presunta Nora Elena Patiño Carmona. (folio 2610 al 2614)
- Oficio 2021- 000413 del 9 de agosto del 2021, donde se solicita pruebas y ampliación de versión libre por parte del presunto Sergio Andrés Velásquez Correa. (folio 2615 al 2617)
- Oficio 2021- 000423 del 9 de agosto del 2021, donde se solicita pruebas y ampliación de versión libre por parte de la presunta Nora Elena Patiño Carmona. (folio 2618)
- Oficio 2021- 000540 del 27 de septiembre del 2021, donde se solicita pruebas y ampliación de versión libre por parte del presunto Sergio Andrés Velásquez Correa. (folio 2619 al 2622)
- Memorando del 17 de abril del 2023, donde se asigna a la contralora auxiliar Jessa Pino Ríos. (folio 2623)
- Constancia avocando conocimiento del 20 de abril del 2023 (folio 2624)
- Oficio 2023000230 del 10 de mayo del 2023, donde el presunto responsable SERGIO ANRÉS VELÁSQUEZ CORREA, otorga poder (folio 2625)
- Diligencia de reconocimiento de personería jurídica a un abogado el 24 de mayo del 2023 (folio 2627)
- Oficio 2023000298 del 22 de junio del 2023, se solicita información por parte de presunto responsable (folio 2630 al 2639)
- Auto N° 063 del 27 de julio del 2023, por medio del cual se resuelve una solicitud de parte (folio 2640 al 2645)
- Auto N° 064 del 31 de julio del 2023, por medio del cual se vincula a un presunto responsable fiscal al proceso (folio 2647 al 2656)
- Oficio 2023000321 del 3 de agosto del 2023, se notifica de forma personal presunto responsable (folio 2660)
- Oficio 2023000416 del 18 de agosto del 2023, escrito de versión libre del presunto Cesar Suarez Mira (folio 2663 al 2664)
- Auto N° 072 del 22 de agosto del 2023, por medio del cual se ordena la exhibición de pruebas (folio 2665 al 2666)
- Oficio 2023000527 del 9 de octubre del 2023, se otorga poder por parte de Nora Elena Patiño Carmona. (folio 2668)
- Oficio 2023000527 del 9 de octubre del 2023, se otorga poder por parte de julio Alberto Vélez Trujillo. (folio 2669)
- Diligencia de reconocimiento de personería a apoderado el 9 de octubre del 2023 (folio 2670)
- Auto N° 086 del 10 de octubre del 2023, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal al señor SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA, en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello; a NORA

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

ELENA PATIÑO CARMONA, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016, JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016, igualmente se desvincula a Cesar Suarez Mira del proceso (folio 2673 al 2695)

- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a Cesar Augusto Suarez Mira. (folio 2696 al 2697)
- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a la apoderada de NORA ELENA CARMONA PATIÑO Y JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO. (folio 2698 al 2699)
- Oficio citación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a la doctora MARIA EDILMA ARISTIZÁBAL LÓPEZ, apoderada de SERGIO ANDRES VELÁSQUEZ CORREA. (folio 2700)
- Oficio de citación a notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A (folio 2701)
- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 11 de octubre del 2023 a COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (folio 2702 al 2707).
- Oficio 2023000548 del 18 de octubre, se autoriza notificación personal por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A (folio 2708 al 2732)
- Notificación personal del Auto N° 086 del 2023, realizada el 18 de octubre del 2023 a la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A (folio 2733 al 2734)
- Oficio N° 2023000566 del 26 de octubre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086, presentado por el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (folio 2739 al 2761)
- Oficio N° 2023000569 del 26 de octubre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086, presentado por la apoderada de NORA ELENA PATIÑO CARMONA y JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO (folio 2762 al 3068)
- Oficio N° 2023000576 del 31 de octubre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086, presentado por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (folio 3069 al 3079)
- Notificación por aviso del 7 de noviembre del 2023 a MARÍA EDILMA ARISTIZÁBAL LÓPEZ apoderada de SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA, del auto 086 del 2023. (folio 3080 al 3081)
- Auto N° 093 del 9 de noviembre del 2023, por medio del cual se resuelve solicitud de parte (folio 3082 al 3085)

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

- Oficio 2023000614 del 17 de noviembre del 2023, se presenta recurso de reposición y subsidio apelación contra Auto 093 del 2023. (folio 3087 al 3092)
- Oficio N° 2023000625 del 22 de noviembre del 2023, descargos a Auto de imputación N° 086 y solicitud de nulidad, presentado por la apoderada de SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA (folio 3093 al 3099)
- Auto N° 097 del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad (folio 3100 al 3104).
- Oficio 2023000626 del 23 de noviembre del 2023, se solicita declarar la prescripción del proceso. (folio 3108 al 3114)
- Oficio 2023000657 del 04 de diciembre de 2023, en el cual se revoca autorización para notificación personal por parte de María Elena Álvarez Arango, apoderada de Nora Elena Carmona Patiño y Julio Alberto Vélez Trujillo. (folio 3115 al 3116)
- Auto No. 104 proferido el día 20 de diciembre de 2023 por medio del cual se archiva el proceso (folio 3117 al 3129)
- Comunicación al Alcalde Municipal de Bello del Auto No. 104 proferido el día 20 de diciembre de 2023 por medio del cual se archiva el proceso (folio 3131)
- Memorando con radicado interno 2023-000498 mediante el cual se hace traslado del proceso al Contralor Municipal para surtir el grado de consulta (folio 3133)
- Solicitud por parte de los apoderados María Edilma Aristizabal López, María Elena Álvarez y Juan Camilo Arango apoderado de AXA Colpatria Seguros S.A de copia del Auto No. 104 proferido el día 20 de diciembre de 2023 con radicado interno 2023000693 y 2023000697 de 22 de diciembre de 2023 (folio 3134 al 3136)
- Memorando con radicado interno 2023-000499 mediante el cual se comisiona el proceso para surtir el grado de consulta (folio 3137)

**ACERVO PROBATORIO**

Los documentos que obran y soportan legalmente el proceso se relacionan a continuación:

- Escrito de Traslado del Hallazgo Fiscal con sus correspondientes soportes, que formalizan el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal N° 02 del 22 de enero del 2018, donde se encuentra consignada toda la información que guarda relación con el reporte de estos, y que obra en el expediente (Folios 1 al 510)
- Oficio 041218841 del 4 de diciembre del 2018 donde se presenta argumento de defensa por parte de Axa Colpatria de Seguros S.A (folio 583 al 597)

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

- Oficio 1955 del 23 de octubre del 2018, Dian da respuesta a solicitud de información sobre los presuntos responsables (folio 609 al 651)
- Versión libre y espontánea con documentos probatorios de la señora Nora Elena Patiño Carmona, presentada el 13 de diciembre del 2019 (folio 658 al 706)
- Versión libre y espontánea con documentos probatorios del señor Julio Alberto Vélez Trujillo, presentada el 13 de diciembre del 2019 (folio 707 al 2397)
- Versión libre y espontánea con documentos probatorios del señor Sergio Andrés Velásquez Correa, presentada el 16 de diciembre del 2019 (folio 2398 al 2595)
- Oficio 2023000416 del 18 de agosto del 2023, escrito de versión libre del presunto Cesar Suarez Mira (folio 2663 al 2664)
- Oficio N° 2023000566 del 26 de octubre del 2023, descargos y documentos probatorios a Auto de imputación N° 086, presentado por el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (folio 2739 al 2761)
- Oficio N° 2023000569 del 26 de octubre del 2023, descargos al Auto de imputación N° 086, presentado por la apoderada de NORA ELENA PATIÑO CARMONA y JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO (folio 2762 al 3068)
- Oficio N° 2023000576 del 31 de octubre del 2023, descargos y documentos probatorios al Auto de imputación N° 086, presentado por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (folio 3069 al 3079)
- Oficio N° 2023000625 del 22 de noviembre del 2023, descargos y documentos probatorios al Auto de imputación N° 086 y solicitud de nulidad, presentado por la apoderada de SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA (folio 3093 al 3099)

**ANÁLISIS PROBATORIO Y MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL**

De acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al presente proceso, el Despacho procede a realizar el análisis probatorio y la motivación jurídico fiscal que realizó la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal para decidir de fondo el asunto particular, en aras de determinar si hay lugar a confirmar el fallo No.104 proferido el día 20 de diciembre de la anualidad por medio del cual se archiva el proceso de responsabilidad fiscal por inexistencia del daño.

En esta instancia se procederá a estudiar cada uno de los conceptos que dieron lugar a los Hallazgos con Incidencia Fiscal antes descritos y que gestaron el presente proceso, para determinar si existe o no un detrimento al fisco municipal, luego de examinados los descargos, las versiones libres y cotejados los documentos allegados al expediente por los presuntos responsables fiscales.

3145

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

**CONSIDERACIONES Y DECISIONES DE LA CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal como ente de control fiscal consideró:

(...)

*Con fundamento en la normatividad que rige la actividad fiscal y el acervo probatorio allegado al plenario, pasará el Despacho a verificar en el presente caso están dados los elementos de la responsabilidad fiscal, para Imputar Responsabilidad Fiscal o archivar el proceso, en el marco del procedimiento ordinario contemplado en la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.*

*Por consiguiente, procede el despacho a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados legal y oportunamente a la presente investigación y teniendo en cuenta el abundante material probatorio que da cuenta de la ejecución de actividades de los convenios de asociación 765 y 1134 de 2016, los cuales motivan la presente decisión de archivo, este despacho en primer lugar indica que una vez analizado debe establecer los supuestos fácticos relevantes para la presente investigación, correspondiendo determinar si en el presente caso se configuran de manera cierta los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, esto es un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa, atribuible al gestor fiscal y un nexo de causalidad entre estos dos elementos, a la luz de los principios y lineamientos consagrados en la Ley con el objeto de definir si hay lugar o no a la imputación de responsabilidad fiscal.*

*Tal como ha quedado expuesto en el acápite de los hechos, el presente proceso se origina en el hallazgo fiscal 02 del 22 de enero del 2018, determinado con ocasión de la auditoría especial llevada a cabo a la secretaria de recreación y deportes del Municipio de Bello, para la vigencia fiscal 2016-2017, ejercicio de control que generó la configuración de un presunto daño al patrimonio público, según se asevera por el Grupo Auditor, puesto que, se celebró convenio interadministrativo entre el municipio de Bello, Secretaria de recreación y deportes y Fedelian, convenio 765 y 1134 del 2016, cuyo objeto era AUNAR ESFUERZO PARA LLEVAR A CABO LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, EN LOS PROYECTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LA COMUNIDAD BELLANITA, EN LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE COMUNITARIO, LOS ALTOS LOGROS DEPORTIVOS Y EL APOYO A LOS CLUBES; y una vez revisados estos se encontró 6 hallazgos administrativos con alcance fiscal, los cuales se establecieron en el acápite de los hechos de este provisto.*

*Para un mejor entendimiento nos referiremos a cada uno de los hallazgos realizados en la auditoria, con lo que se entra a fundamentar la decisión que se toma mediante este auto:*

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

1. **El primer hallazgo administrativo con incidencia fiscal se deriva de la verificación de los comprobantes de egresos y soportes entregados por Fedelian y la secretaria de deportes, donde no se logra establecer el cumplimiento del servicio contratado.**

Cotejada la información allegada en el transcurrir de la investigación por los presuntos, fedelian y el municipio de Bello se logra verificar que frente a los ítems indicados donde no se había soporte o no se había cumplido con el servicio estos si tienen soportes y en se pagaron porque efectivamente existió una contraprestación para el mismo, de la siguiente manera:

FECHA	C.E	VALOR	OBSERVACIÓN	FOLIO
26 sept 2016	24933	\$135.000.000	Como no se logró ejecutar el contrato con ruta Verde, por dificultades técnicas, se reintegró por parte de fedelian el valor, cruzando la cuenta, tal como se encuentra soportada	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38, página 27. 2593, cd
11- oct- 2016	25037	\$2.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento e informes de actividades en agosto y septiembre del 2016, así como la factura de cobro.	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
8-nov-2016	25187	\$3.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento e informes de actividades entre el 1 de junio al 30 de julio del 2016, así como la factura de cobro.	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
14-sept- 2016	24881	\$50.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores realizadas, así como cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión que soportan el cumplimiento de la logística de los eventos	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
6-oct-2016	25018	\$80.000.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores realizadas, así como	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

			<p><i>cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión que soportan el cumplimiento de la logística de los eventos</i></p>	
12-oct-2016	25105	\$100.000.000	<p><i>Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores realizadas, así como cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión que soportan el cumplimiento de la logística de los eventos</i></p>	<p>659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd</p>
15-sept-2016	24904	\$30.000.00	<p><i>En el mismo auto de apertura se realizó la aclaración que este pago fue justificado mediante los comprobantes 25108 y 24904 por \$ 21.000.000 \$ 30.000.000, por lo que se desvirtuó dichos casos.</i></p>	
21-oct-2016	25108	\$21.000.000	<p><i>Desde el auto de apertura se realizó la aclaración que este pago fue justificado mediante los comprobantes 25108 y 24904 por \$ 21.000.000 \$ 30.000.000, por lo que se desvirtuó dichos casos.</i></p>	
11-oct-2016	25035	\$8.000.000	<p><i>Se encuentra soportes del cumplimiento, informes de actividades, y cumplimiento de cada una de las labores realizadas, así como cuentas de cobro, facturas, actas de entrega y actas de reunión, y documentos que soportan la contratación, y donde queda registro de las capacitaciones, asesorías y demás dadas por el contratista</i></p>	<p>659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd</p>

 <b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello	<b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b>
---	--

13-oct-2016	25051	\$3.800.000	Se encuentra soportes del cumplimiento, cronograma de evento y de viaje, así como la factura de cobro, que da cuenta del cumplimiento y soportes para el pago	659, cd, carpeta hallazgo administrativo N° 38 2593, cd
-------------	-------	-------------	---	---

La anterior información se extrajo de la revisión juiciosa y detallada de cada uno de los folios que reposan en el expediente del proceso, cabe la pena recalcar que el proceso cuenta con 16 carpetas y más de 3000 folios, donde reposan las evidencias mencionadas anteriormente y que fueron aportadas tanto por la entidad, como también por Fedelian, y por los presuntos responsables donde respecto de los comprobantes de egreso relacionados los cuales en su mayoría equivalen a pago de servicios personales relacionados con actividades lúdico recreativas, actividades deportivas, entre otras, ejecutados por entrenadores de diferentes disciplinas, trabajadores sociales, docentes, capacitadores entre otros.

De cada una de las actividades mencionadas, existen soportes que dan cuenta de la realización de las mismas, tales como informes de actividades, registro fotográfico en los casos en que era necesario, comprobantes de pago, declaración bajo la gravedad del juramento, según artículo 383 del estatuto tributario y reposan los soportes de pago y que dan cuenta de la ejecución contable y realización de actividades dentro de los convenios.

Respecto de los comprobantes de egreso y el cumplimiento de las obligaciones, existe certeza sobre su ejecución contable, técnica y el cumplimiento de las actividades pagadas con dichos recursos, situación que debe ser tenida en cuenta como parte de la ejecución de los convenios auditados.

**2. El segundo hallazgo administrativo con incidencia fiscal, se indicó que, se efectuaron pagos correspondientes a actividades realizadas antes de la suscripción del convenio 765 del 2016 entre el municipio y Fedelian.**

Frente a esta situación se demuestra que, el municipio de Bello no cumplía de forma ordenada y a tiempo con los pagos al contratista, razón por la cual este último en cumplimiento de sus obligaciones emanadas de los convenios continuaba con lo pactado, a la espera de que se le desembolsaran los recursos.

Se encuentra prueba documental dentro del proceso de que las actividades pagadas a los entrenadores y contratistas si ei realizaron ya que de las mismas se encuentran los respectivos informes, fotografías, pagos de seguridad social, cuentas de cobro, facturas, declaraciones juramentadas, cronogramas de entrenamiento y de actividades, por lo que por parte de Fedelian se estaba cancelando conceptos y labores ya cumplidas dentro de marco de ejecución de los convenios interadministrativos, y donde el municipio de Bello no tendría por qué conocer estos ya que, esta es la razón de ser del contrato, que sea otra

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

entidad la encargada de llevar a cabo las labores y los esfuerzos encomendados, es decir se desarrollaron actividades operativas, logísticas, deportivas, recreativas a nivel municipal, departamental y nacional de acuerdo a la participación de los deportistas Bellanitas y de los programas, proyectos, eventos aprobados por la secretaria de deportes, es así que para la ejecución de dichas actividades se entregó soportes y así mismo la Corporación entrego informe de actividades el cual contiene fecha, lugar y actividades realizadas por personal humano y evidencia de las actividades realizadas, gastos realizados (Ver CD)<sup>1</sup>

Ahora bien, para hablar de daño el mismo debe ser real y cierto, y para el caso que nos ocupa se debe demostrar que los servicios pagados por parte de fedelian no se presentaron, situación ajena a la realidad ya que como se indica en líneas anteriores se encuentran los soportes que dan cuenta del cumplimiento de lo contratado.

Igualmente, es pertinente en colocar de presente lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 610 de 2000, según el cual, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos, así como lo dispuesto en el artículo 26 de la misma ley que impone a este despacho el deber de apreciar INTEGRALMENTE las pruebas obrantes en el proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, hubo un cambio en materia probatoria, como quiera que se abandonó el sistema de la tarifa legal que venía imperando para la apreciación de la prueba y, en su lugar, se instituyó el de la sana crítica, con el cual el fallador queda facultado para acudir a los medios de prueba definidos en la ley.

Siendo así, este ente de control debe verificar la ejecución de las actividades contratadas por el Municipio de Bello y a Cargo de FEDELIAN, sin que ello implique únicamente revisar los pagos realizados a terceros y se tenga como única prueba de la ejecución de actividades el soporte contable, ya que los reportes de actividades, y las actas de cumplimiento dan a conocer el cumplimiento de los contratos.

En conclusión, frente a este hallazgo el despacho encuentra que las actividades realizadas se enmarcan en cumplimiento de los convenios celebrados, que las actividades contratadas se realizaron y cumplieron, por lo que no se encuentra la estructura del daño, tal como lo referencia la ley 610 del 2000.

**3. El tercer hallazgo fiscal corresponde al pago realizado a un contratista y que no se encontraba dentro del objeto del contrato, ya que realizo remodelación de la zona húmeda del parque gran avenida.**

De los documentos que reposan en el proceso se puede extraer que el objeto de contratación con el señor Freddy Sánchez López consistía en remodelación zona húmeda

<sup>1</sup> Folio 659 y 2593

**AUTO N° 019  
POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN  
GRADO DE CONSULTA**

*Gran avenida<sup>2</sup>, ya que, no se prueba que exista otro objeto contractual, y este fue el objeto que se pagó mediante el comprobante de egreso 025538, no existe prueba que nos demuestre que existe un objeto contractual diferente, y bien es sabido por el despacho que la finalidad de los convenios auditados consistía en acompañar a deportistas de altos logros en disciplinas como el futbol, futbol sala, futbol de salón, voleibol, baloncesto, bicigrós, atletismo, pesas, tenis de mesa, ajedrez, natación, entre otros, y para lograr esto se debe contar con lugares óptimos para el desarrollo de estas actividades, razón por la cual se considera que, es un deber mantener los escenarios deportivos en condiciones adecuadas para su uso.*

*Adicional a lo anterior en los convenios no se prohíbe expresamente utilizar el recurso para mejoramiento de sedes deportivas, pero si se habla de fomentar el proyecto a grandes logros, compromiso que se plantea desde los estudios de conveniencia y oportunidad, razón por la que para poder dar cumplimiento a las obligaciones del convenio se hace necesario, cuidar y procurar mantener los escenarios deportivos en excelentes condiciones y así fomentar el deporte y dar cumplimiento a los mandatos contractuales.*

*Si bien el objeto principal no es realizar obras de los escenarios no encuentra este operador norma o acuerdo que lo prohíba, razón por la que se encuentra permitido y queda demostrado que dichos pagos fueron justificados ya que reposa en el expediente prueba de los avances de las obras y los soportes de ejecución de la para poder realizar el pago.*

*Conforme a lo planteada no encuentra el despacho que el buen actuar del contratista al utilizar de la mejor manera los espacios deportivos del municipio, no puede generar un daño patrimonial, igualmente se descartaría ese dolo o culpa grave en su actuar, ya que no existe dentro de este hallazgo esa negligencia o ese querer hacer el daño, que exige la ley 610, por lo que se encuentra totalmente desvirtuado este hallazgo.*

**4. En el cuarto hallazgo con incidencia fiscal no se evidenció soporte de cumplimiento del apoyo a los clubes deportivos, se vulnera el principio de planeación y de actuación administrativa.**

*Realizando un análisis profundo a todo el material probatorio que se ha recaudado a lo largo de la investigación el despacho encuentra que, los soportes que inicialmente se dijo en el hallazgo no estaban, si existen y fueron aportados al proceso, donde dándole su valor legal prueban que efectivamente se cumplieron las obligaciones emanadas de los convenios administrativos y razón por la cual no existe el daño, inicialmente dicho.*

*Tenemos a folio 821 al 827 reporte de pagos realizado a los diferentes clubes, a los diferentes capacitadores y a los múltiples contratistas de los convenios, pero es a folio 2543 donde Fedelian aporta un informe técnico correspondiente a la ejecución del convenio, y de donde se demuestra que existió un apoyo a clubes, entidades deportivas, y líderes barriales; donde apoyaban con transporte a diferentes municipios a competir, préstamo de*

<sup>2</sup> Folio 263, 264, 265

3148

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

escenarios deportivos, premiaciones, hidratación, alimentación e implementación deportiva.<sup>3</sup>

*A modo de ejemplo se plasmarán algunas imágenes de los soportes que obran en el expediente y que dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual*

**APOYO A CLUBES, ENTIDADES DEL DEPORTE Y LIDERES BARRIALES**

Entre los apoyos realizados están transporte a diferentes municipios a competir, préstamo de escenarios deportivos, entrega de premiaciones, hidratación, apoyo con festivales, implementación deportiva.

En promedio se ha apoyado al mes de diciembre 85 clubes.

El ítem de más apoyos es el préstamo de escenarios en el cual existe un promedio de 55 clubes, de los cuales tenemos 45 en los escenarios de la unidad deportiva Tulio Ospina y los otros 10 en otros escenarios del municipio.

En promedio 25 clubes que se han beneficiado con hidratación, uniformes, transporte para competir en el área metropolitana y a nivel municipal y departamental, premiación (trofeos y medallas) a festivales e iniciativas barriales, participaciones en torneos nacionales e internacionales como son la liga Argos de futbol sala y la liga Hero de futbol de salón y de más eventos como son campeonatos mundiales, nacionales y panamericanos.

*Imágenes tomadas de CD, obrante a folio 2594*

*Como se puede observar, en algunas de las imágenes el municipio de Bello a través de Fedelian realizó contribuciones a la comunidad otorgando espacios para la práctica del deporte y la capacitación en lo mismo, cumpliendo con la labor encomendada y lo convenido.*

*Conforme a lo anterior, no es posible determinar un detrimento patrimonial ya que dichas actividades pagadas y ejecutadas están soportadas y estas son relacionadas con el objeto contractual y con el apoyo a deportistas, clubes, organizaciones del deporte teniendo en cuenta que se realizó lo siguiente:*

- *Pago a Corporaciones sin ánimo de lucro: ellas tienen que ver con apoyos y eventos deportivos donde participan deportistas clubes deportivos y organizaciones del deporte.*
- *Apoyo a ligas de Antioquia y Federaciones deportiva: estas apoyan a clubes deportivos y organizaciones del deporte y deportistas que pertenecen a clubes deportivos y recreativos*
- *Pagos vehículos. Ellos tenían que ver con los traslados de deportistas, clubes y organizaciones del deporte a diferentes sitios de competencia.*

<sup>3</sup> Folio 2543 al 2552

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

- Pagos a eventos deportivos Ellos tenían que con eventos actividades con deportistas, clubes y organizaciones del deporte
- Pagos a contratistas de prestación de servicios.
- Entrenadores de clubes, y organizaciones del deporte.
- Logísticos el cual atiende los servicios de mejoramientos escenarios deportivos para los clubes que y organizaciones del deporte y prestan servicios deportivos.
- Contratistas que prestan el servicio en el centro de iniciación apoyan los clubes deportivos, deportistas.

Ahora bien, frente al asunto de la modificación del acuerdo, le asiste razón a los presuntos responsables cuando afirman que este está permitido, siempre y cuando no cambie la esencia o el objeto fundamental del contrato.

Teniendo en cuenta que, se encuentra probado el apoyo que se dio a los diferentes clubes deportivos en las diferentes disciplinas y teniendo en cuenta que el hallazgo era por la falta de este apoyo, el despacho tiene certeza que no existe daño frente a este hecho.

- 5. El quinto hallazgo con incidencia fiscal se da ya que revisada la rendición de cuentas de Fedelian en el convenio 1134, se detectó que más del 75% de los egresos corresponden a la legalización de hechos cumplidos y al pago de pendientes del convenio 261 y 765.**

Analizando las afirmaciones realizadas por el grupo auditor en los hallazgos determinar que efectivamente se estuvieran pagando hechos cumplidos no está del todo claro para el despacho, esto en atención a que se ha demostrado y ya se indicó en este proveído que, el municipio de Bello se demoraba en realizar pagos al contratista, por lo que este debió realizar préstamos para dar cumplimiento a sus obligaciones.

En este punto el despacho haciendo uso de la facultad que da los artículos 25 y 28 de la ley 610 del 2000, donde indican que:

*“ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”*

*“ARTÍCULO 28. PRUEBAS TRASLADADAS. Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.”*

Se trasladará desde el proceso 004-2018 la respuesta dada por la administradora de pagos en el oficio 20212066232 del 25 de agosto del 2021<sup>4</sup>, donde indica que:

<sup>4</sup> Folio 971 del proceso 004-2018

**AUTO N° 019  
POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN  
GRADO DE CONSULTA**

*“Los valores se programarán de acuerdo al flujo de caja variante, que depende de los ingresos mensuales, periodos de vencimiento de impuesto, en especial impuesto predial y de industria y comercio; ingresos que se ven afectados por los pagos de sentencias judiciales, acuerdos conciliatorios, acciones populares y de grupo, embargos, prestaciones sociales y cesantías, cuentas por urgencias manifiestas y demás obligaciones que impiden pagar de forma inmediata todas las cuentas por pagar que ingresan a nuestra dependencia.”*

*Conforme a lo anterior el municipio de Bello cancelaba de acuerdo al flujo de caja que maneja y tenemos que frente a los convenios con Fedelian se celebraron 3 convenios en el año 2016; Convenio 261, 765 y 1134.*

*Donde el convenio 261 de 2016 inició su ejecución entre el mes de marzo- abril y culminó en el mes de diciembre del 2016.*

*En el convenio 765 inició ejecución de actividades en el mes de agosto y culminó en el mes de diciembre.*

*Por último, el convenio 1134 inició su ejecución en el mes de diciembre terminó con en febrero.*

*Así entrar a determinar que los pagos realizados en el convenio 1134 se trataban de servicios prestados en otros convenios no es posible, ya que posterior al cumplimiento del convenio el municipio de Bello quedaba debiendo dineros a los convenios, y no existe prueba que dé cuenta que los pagos realizados posterior a la vigencia del convenio 1134 fueran dineros de este convenio, o fueran pagos de los otros 2 convenios, esta situación se da por el desorden en los pagos del municipio de Bello donde es imposible determinar el dinero girado a qué convenio pertenecía, llevando a un error al contratista; aunado a esto si se observan los comprobantes de pago que reposan en el expediente, se puede observar que los pagos fueron ejecutados durante la vigencia de los convenios 261 y 765 y todos los pagos tenían soporte legal y jurídico que lo respaldaran.*

**6. El sexto hallazgo con incidencia fiscal corresponde a gastos imputados al convenio 1134 y que desarrollaron el objeto contratado, pero los soportes que se adjuntan a la rendición de cuentas no son suficientes para establecer el cumplimiento de la actividad realizada lo que no permite determinar con exactitud la inversión.**

*Al igual que el hecho primero se indica desde el hallazgo que no hay soportes o evidencia que den cuenta del cumplimiento de las actividades pagadas pero analizando el material de prueba allegado en particular lo que obra a folio 659 (CD), se encuentra dentro de este medio magnético no solo las facturas de cobro si no soportes de cumplimiento e informes de los proyectos realizados por el club deportivo ciudad Bello a quien se le cancelo sus servicios mediante comprobante N° 25956 y que a modo de ejemplo se adjunta justificación, objetivo y planilla de la cantidad de beneficiados con el proyecto que el contratista desarrolla.*

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

**POBLACION BENEFICIARIA:** Indique en números la población beneficiaria de las actividades deportivas, recreativas y para la salud desarrolladas actualmente. Clasifíquelo según grupos etarios y grupos poblacionales.

0 a 6 años			7 a 13 años			14 a 17 años			18 a 26 años			27 a 45 años			46 a 64 años			Mayores de 65 años			TOTAL	
H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL		
			20	20	40	23	23	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	91	91

**JUSTIFICACION DEL PROYECTO:** TRAS LA POCA DIVERSIFICACION DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y VIENDO LA NECESIDAD DE FOMENTAR LA PRACTICA DEL BALONCESTO COMO UNA ALTERNATIVA DE SANO ESPARCIMIENTO Y UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE, EL CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE BELLO VENIMOS REALIZANDO UNA LABOR DE CAPACITAR , INSTRUIR Y GUIAR A NUESTROS DEPORTISTAS A TRAVES DE LA ESTRATEGIA LUDICORECREATIVA QUE FACILITE OTRAS ACTIVIDADES MOTORAS COMO UNA EXPRESION SANAY COMPLEMENTARIA PARA CONSEGUIR UNOS CIUDADANOS EJEMPLARES PARA NUESTRA SOCIEDAD.

**OBJETIVOS:**

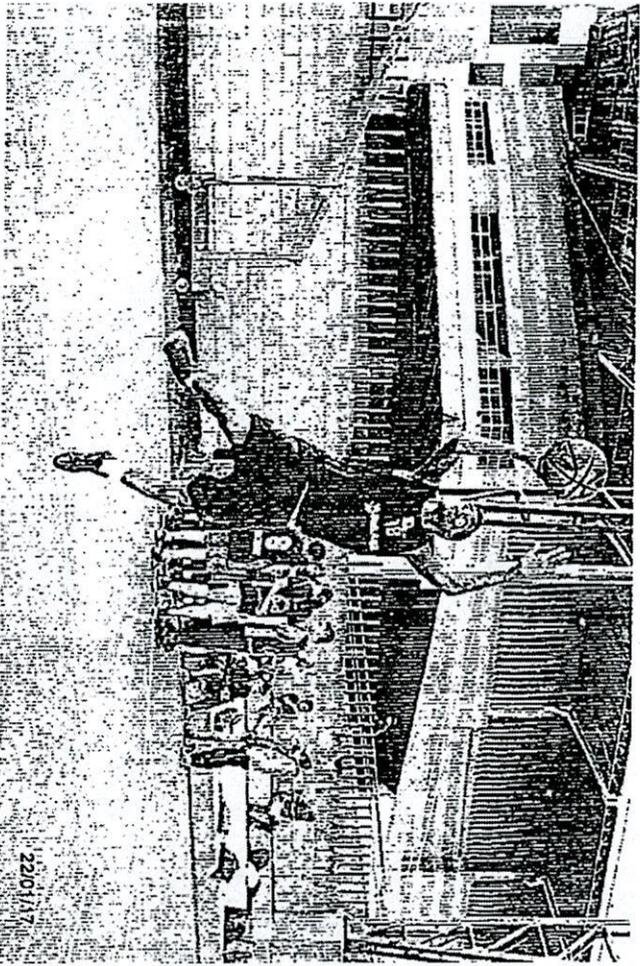
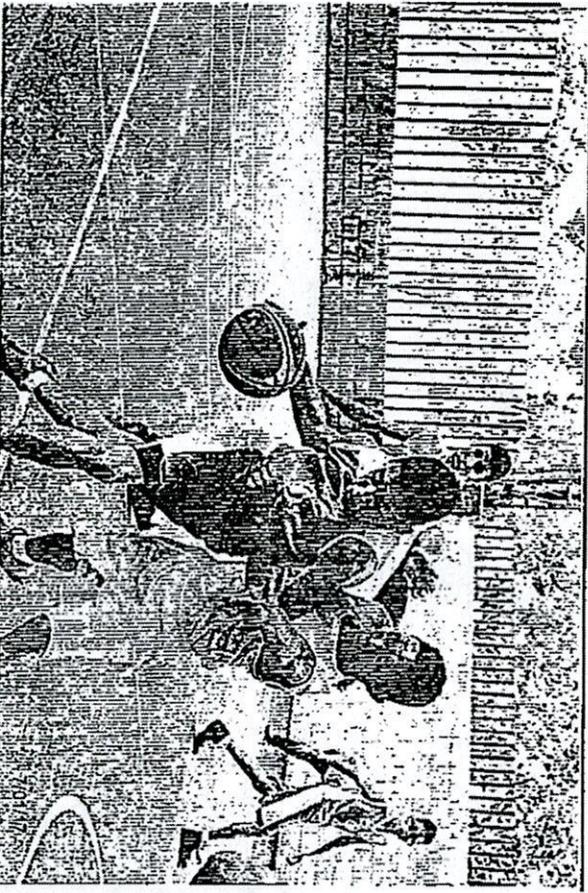
**Objetivo General:** FORTALECER Y MASIFICAR EL BALONCESTO EN NUESTRA COMUNIDAD Y EN UN FUTURO LLEGAR A IMPACTAR A VARIAS COMUNAS DE NUESTRO MUNICIPIO, Y A MEDIANO PLAZO QUE NUESTROS DEPORTISTAS SEAN CONVOCADOS A INTEGRAR LA SELECCIÓN BELLO DE BALONCESTO EN TODAS CATEGORIAS EN AMBOS SEXOS Y PORQUE NO LAS SELECCIONES ANTIOQUIA O LAS SELECCIONES COLOMBIA DE BALONCESTO

*Igualmente, y para más transparencia se plasma en esta providencia algunos registros fotográficos que reposan en el plenario y en informe del proyecto.*



CONTRALORIA  
Municipal de Belio

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**



**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

*Por otro lado, frente la orden de pago 25749, la misma tiene sustento en el servicio de transporte prestado por el contratista, y donde dentro de la carpeta contractual reposa la relación de fechas en las cuales se prestó el servicio, placa del vehículo, hora de inicio del servicio y hora de finalización, así como valor cobrado por cada servicio.*

*Así las cosas, este despacho, a partir de los elementos de prueba válidamente allegados al proceso, puede concluir en grado de certeza la ejecución de las actividades canceladas con recursos públicos a JHON LONDOÑO, Y TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL SAS, desvirtúa el presunto detrimento patrimonial señalado en el auto de apertura frente a los comprobantes de egreso señalados, ya que los mismo cuentan con los soportes que se dijo en el traslado de hallazgo que no estaban.*

*Para hablar de daño se debe tener las siguientes características; ser **específico y objetivamente verificable, determinado o determinable** y se ha manifestado en diferentes oportunidades que, la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pero a la fecha frente a una incidencia fiscal no se encuentra cumplida ya que de lo argumentado en esta decisión se logra establecer con un grado de certeza la no existencia del daño, y en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.*

*En razón a lo arriba expuesto y analizando a la luz de la sana crítica y la persuasión racional, considera el despacho, que no es dable predicar responsabilidad fiscal en el presente caso, toda vez que, es evidente que una vez desacreditada la existencia del daño, desaparece el fundamento mismo para la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, estipulado en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, es decir que se debe tener establecido la existencia de un daño patrimonial al Estado, por lo que se procederá al archivo del expediente.*

*Así las cosas, esta Contraloría Auxiliar considera que no existen razones de hecho ni de derecho para seguir adelantando la presente actuación y por el contrario y ante los hechos sobrevinientes anteriormente descritos, no hay otra cosa que proceder al archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 006- 2018, a favor de **SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con cédula N° 71.211.995 en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello; **NORA ELENA PATIÑO CARMONA**, identificada con cédula N° 43.361.554, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaría de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016; **JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula N° 8.352.472, en calidad de Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y por*

3151

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

ende se ordenará el Archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y que a la letra dice:

**ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

(...)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN GRADO DE CONSULTA**

Corresponde entonces ahora, previo examen de las pruebas aportadas al plenario y las normas de carácter legal, determinar si en efecto la decisión de archivo por inexistencia de daño es procedente, no sin antes realizar un examen de legalidad que constituya un respaldo de las actuaciones que hoy se someten al grado de consulta.

Sea lo primero realizar una manifestación sobre el examen de legalidad que debe irradiar necesariamente las actuaciones que hoy se someten al grado de consulta estudiadas las diligencias, y al examinar en forma íntegra el fallo del a-quo, tanto en aspectos de hecho como de derecho, aprecia este Despacho que en el transcurrir procesal se ha **respetado el debido proceso** en sus facetas constitucional y legal y **no se avizora causales de nulidad** que lo afecten en la forma que lo expone el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

Conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución interna 136 de 2022, se procede a resolver en Grado de Consulta la decisión proferida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal contenida en el Auto No. 104 del 20 de diciembre de 2023, por medio del cual resuelve:

(...)

**PRIMERO: ARCHIVAR POR INEXISTENCIA DEL DAÑO**, el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 004- 2018, adelantado en contra de **SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con cédula N° 71.211.995 en calidad de Secretario de Deportes y Recreación Municipal de Bello; **NORA ELENA PATIÑO CARMONA**, identificada con cédula N° 43.361.554, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de profesional universitaria adscrita a la Secretaría de Deportes y Recreación de Bello y quien fuera designada para ejercer la SUPERVISIÓN de los convenios 765 y 1134 de 2016; **JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula N° 8.352.472, en calidad de

Representante Legal de FEDELIAN, y quien suscribiera los convenios asociativos N° 765 y 1134 de 2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** acorde al numeral anterior, a la siguiente Compañía Aseguradora, en calidad de Tercero Civilmente Responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT 860.524.654-6; Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° 530-47-994000026783 ANEXO 2 y ANEXO 4, con fecha de expedición ANEXO 2 del 12-10-2016 y ANEXO 4 del 13-12-2016, presentando fecha de vigencia desde el 22-08-2016 hasta 30-04-2017. **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT 860.009.578-6; Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal N° 65-44-101139589 ANEXO 0, con fecha de vigencia desde 09-12-2016 hasta 31-12-2019, para lo cual se le **COMUNICARÁ** al representante legal de la compañía.

(...)

En efecto, la **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado** ha precisado que **“mediante el grado de consulta se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite...”**<sup>5</sup> (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La **Corte Constitucional**, en diferentes pronunciamientos, ha afirmado que la Consulta es una garantía tanto para el investigado como para el Estado, con el fin de corregir o enmendar los errores jurídicos de que adolezca el Proceso:

“Cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, **está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho** y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna. La autorización que se otorga en el precepto demandado al superior para que al decidir la consulta se pronuncie “sin limitación” alguna sobre la providencia dictada por el inferior, no lesiona la Ley Suprema, pues de su propia esencia se deriva la capacidad del funcionario de segunda instancia para revisar íntegramente la providencia consultada con el único objetivo de corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia. **De esta manera se busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad**”

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 1497. 4 de agosto de 2003. C. P. Flavio Augusto Rodríguez Arce.

3152

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Bello</p>	<p><b>AUTO N° 019</b> <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b> <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
--	---

**misma como sujeto perjudicado con el delito.** *El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado.*<sup>6</sup> (Subrayada y negrilla fuera de texto original)

Recordemos que uno de los elementos estructurales de la mencionada pretensión fiscal, de la forma que lo describe el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, es el daño y su definición literal reposa en el mismo compilado en la regla formal sexta.

Igualmente tiene claro el Despacho, en sede superior, que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es la inexistencia de daño y, en consecuencia, si el elemento daño desaparece por efectos del pago efectivo, se extingue la pretensión fiscal. Las normas en cometo exponen lo siguiente:

**LEY 610 DE 2000**

**Artículo 5° Elementos de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

**Artículo 6° Daño patrimonial al Estado.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

**DEL ANÁLISIS NORMATIVO**

Es de advertir sobre la necesidad del estudio de la aplicación del artículo 4° de la Ley 610 del 2000, **con el fin de verificar el objeto de responsabilidad fiscal,** y el artículo 5° de la misma el cual explica los elementos de responsabilidad fiscal.

<sup>6</sup> Sentencia C-583/97

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

Con ocasión a lo anterior, si en el análisis del material probatorio, en primera instancia en aplicación al artículo 5° de la Ley 610 de 2000 se pudo demostrar la inexistencia del daño.

Una vez analizadas las diferentes actuaciones procesales realizadas por la Oficina de Responsabilidad Fiscal y los hallazgos descritos por el equipo auditor, este Despacho pudo evidenciar que no hay detrimento al erario y por consiguiente inexistencia del daño, toda vez que se pudo evidenciar según las pruebas allegadas al proceso que los señores Sergio Andrés Velásquez Correa en calidad de Secretario de Deportes y Recreación, la señora Nora Elena Patiño en su calidad de supervisora y el señor Julio Alberto Vélez Trujillo en su condición de representante legal de FEDELIAN lograron desvirtuar los hallazgos.

Cabe precisar que el acervo probatorio que obra en el plenario, esto es, la prueba documental de carácter contable, financiero, contractual y administrativo que fue legalmente obtenida, constituyen prueba suficiente para determinar la existencia de la relación contractual y la debida ejecución y desarrollo del objeto de los Convenios de Asociación N° 765 y 1134 de 2016; ya que en los mismos se indica que los contratos en cita contienen "las directrices para la debida ejecución y el cumplimiento del objeto de los mismos con la mejor calidad, oportunidad, eficacia y efectividad".

Reafirmando lo anterior, se puede evidenciar en las versiones libres y espontáneas rendidas por los señores Nora Elena Patiño Carmona y Julio Alberto Vélez Trujillo, el 13 de diciembre del 2019 (folio 658 al 706) y (folio 707 al 2397) y Sergio Andrés Velásquez Correa, el 16 de diciembre del 2019 (folio 2398 al 2595), diligencias en las cuales las partes aportaron suficiente material probatorio para demostrar una eficiente gestión fiscal con ocasión al desarrollo de las actividades convenidas en los contratos.

Aunado a esto, los escritos de descargos frente al Auto de imputación N° 086 presentados por la apoderada de NORA ELENA PATIÑO CARMONA y JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO obrantes a (folio 2762 al 3068), y la apoderada de SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA (folio 3093 al 3099), evidencian la ejecución de los contratos y el cumplimiento de las funciones designadas, en cuanto a la supervisión financiera ejercida por la señora Nora Elena Patiño, el señor Sergio Andrés Velásquez Correa en calidad de Secretario de Deportes y Recreación y de otro lado el cumplimiento de las obligaciones del contratista FEDELIAN representada legalmente por el señor Julio Alberto Vélez Trujillo están soportadas en todos los comprobantes y documentos que obran en el expediente y que dan

**AUTO N° 019  
POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN  
GRADO DE CONSULTA**

cuenta del debido manejo y destinación de los recursos para cumplir con el objeto contractual.

Nótese como el numeral 8° de la cláusula tercera estipula que el Contratista debe “entregar informe financiero y técnico mensualmente con sus respectivas evidencias sobre el desarrollo del proyecto” y a su vez el numeral 13 establece “entregar informe final detallado de todas las actividades realizadas con sus respectivas evidencias que den cuenta de la ejecución física y financiera del proyecto”.

En ese orden, conforme a las pruebas decretadas y practicadas se pudo constatar que tanto El Municipio de Bello como Fedelian desde el desarrollo del objeto de los contratos pudieron dar cumplimiento a lo convenido, que los soportes son prueba fehaciente que demuestra el buen uso, manejo y destinación de los recursos para el desarrollo del objeto de los citados contratos.

Por tal razón, este Despacho considera que no es posible hablar de una responsabilidad Fiscal, toda vez que se ha evidenciado y soportado las acciones realizadas por los implicados en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta para la época de los hechos, y por lo tanto, no se puede endilgar una gestión fiscal ineficiente, ineficaz e inoportuna y consecuente con esto, el daño en este caso no existió.

En ese sentido, los presuntos responsables no causaron un daño al patrimonio del Municipio de Bello ni por acción ni omisión, ni en forma dolosa o culposa.

Corolario con lo anterior, de la Sentencia del 06 de junio del 2013 del Concejo de Estado, en cuanto al elemento del daño patrimonial, indispensable para imputar cargos de responsabilidad Fiscal se extrae lo siguiente:

*“Daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse. Analizada como se encuentra la falta del daño patrimonial que se atribuye al actor en los actos demandados, y al ser tal elemento esencial para poder predicar su responsabilidad fiscal, para la sala se toma innecesario emprender el examen de los demás elementos que integran la noción de daño patrimonial, que ha de conducir a que en la parte dispositiva de esta providencia se proceda a la revocatoria de la sentencia recurrida en apelación y, en su lugar, se declare la nulidad de los actos demandados”*

**AUTO N° 019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN**  
**GRADO DE CONSULTA**

Según lo anterior y después que se evidencia que no existe el primer elemento de Responsabilidad Fiscal como es el daño, de ipso facto desaparecen de la conducta de los imputados el dolo, la culpa grave y el nexos causal ya que se pudo constatar el desarrollo de las actividades contractuales en el estudio del caso investigado.

Así mismo es menester apoyarnos del artículo el 23 de la ley 610 del 2000 el cual advierte que el fallo con responsabilidad fiscal solo procederá cuando obre prueba que conduce a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado, lo que no opera en este caso.

Con base en lo anteriormente expuesto, en ningún momento se pudo haber configurado el presunto detrimento, faltando análisis de la documentación del equipo auditor, que de haberse hecho de manera contextualizada, y de haberse solicitado la información correcta se pudo haber evitado el traslado del hallazgo en cuanto a que se demostró que los documentos que soportan la debida ejecución de los Convenios de Asociación N° 765 y 1134 de 2016, para el momento en que se configuró el hallazgo; por lo que era imposible en ese momento hablar de un detrimento patrimonial al Municipio de Bello.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, al demostrarse y al desvirtuarse las observaciones del Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal Número 02 del 22 de enero de 2018, cuya auditoria especial fue realizada a la Secretaria de Deportes y Recreación del Municipio de Bello en la Vigencia 2016; y al verificar que con relación a los hechos investigados no existe un daño patrimonial; este Despacho está de acuerdo con la decisión de la primera instancia de archivar el presente proceso de responsabilidad Fiscal por inexistencia del mismo.

Lo anterior, sería suficiente para confirmar el auto consultado, pues en criterio de la oficina jurídica, la decisión se estructuró en términos de certeza respecto a la no existencia del daño patrimonial.

Así mismo, para esta Oficina, resulta de suma importancia tener presente todo el material probatorio que acertadamente analizó el *A quo* para emitir la decisión que es objeto de consulta, la cual nos permite avanzar en el camino de la certeza sobre la inexistencia de daño patrimonial, toda vez que no cabe duda de su inexistencia, pues, además de que en ninguno de los documentos analizados se cumple la premisa necesaria para considerar detrimento al erario, en tanto que existen las pruebas suficientes para determinar la INEXISTENCIA DEL DAÑO como elemento estructural de la responsabilidad fiscal.

315A

	<p><b>AUTO N° 019</b>  <b>POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN</b>  <b>GRADO DE CONSULTA</b></p>
---	---

En relación a lo antes expuesto esta oficina considera que no existen razones para revocar la decisión, y en ese mismo sentido, **CONFIRMA** la decisión proferida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de cesar la acción fiscal como consecuencia de la inexistencia del daño y archivar el expediente.

Igualmente, se refiere el funcionario que hace uso de la Consulta, y acorde a lo indicado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, al señalar: *“que es procedente proferir **AUTO DE ARCHIVO**, Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”, esto, luego de analizar el material probatorio allegado al proceso.*

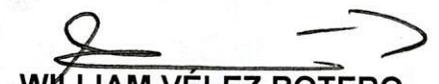
En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Bello,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el AUTO DE ARCHIVO N° 104, proferido el día 20 de diciembre de 2023, por la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con Radicado 006 de 2018, en favor de los señores **SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con cédula N° 71.211.995, **NORA ELENA PATIÑO CARMONA**, identificada con cédula N° 43.361.554 y **JULIO ALBERTO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula N° 8.352.472, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia por Estados de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO:** Una vez en firme la providencia, remítase el Proceso al Despacho de primera instancia para lo de su competencia.

  
**WILLIAM VÉLEZ BOTERO**  
 Contralor Municipal de Bello

Proyectó: Natalia Acevedo Abogada Contratista Comisionada





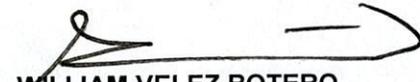
## NOTIFICACION POR ESTADOS

El suscrito Contralor Municipal de Bello, notifica por anotación en Estado el siguiente proceso

PROCESO/RADICADO	NOTIFICADOS	FECHA DOCUMENTO	FOLIO	CUADERNO	ACTUACIÓN
PRF 006/2018	Nora Elena Patiño Carmona, Julio Alberto Vélez Trujillo, Sergio Andrés Velásquez Correa, Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S.A	28-12-23	1138 al 1152	16	Auto No. 019 por medio del cual se Desata un Grado de Consulta

BELLO, 29 DE DICIEMBRE DE 2023, EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BELLO Y EN UN LUGAR VISIBLE DE LA ENTIDAD A LAS 8:00 AM HORAS

SE DESFIJA A LAS 17:30 HORAS DEL MISMO DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023

  
WILLIAM VELEZ BOTERO  
Contralor Municipal de Bello

CÓDIG: RSC

DIGITÓ: NATALIA ACEVEDO

PÁGINA 1 DE 1

2155

3156

## Notificación por estados PRF-006-2018

1 mensaje

Centro de Administración Documental <cad@contraloriabello.gov.co>

29 de diciembre de 2023, 8:01

Para: Paola Quiroz Angarita <paola.quiroz@contraloriabello.gov.co>

Doctora  
PAOLA QUIROZ ANGARITA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto documento notificación por estados para subir a la página Web, el día de hoy 29 de diciembre 2023 .

Cordialmente,

Centro de Administración Documental  
[cad@contraloriabello.gov.co](mailto:cad@contraloriabello.gov.co)  
Teléfono: +57 (4) 2752039  
Dirección: Carrera 50 # 51 – 00, Piso 4.



**CONTRALORÍA**  
Municipal de Bello

 **Notificacion-por-Estados-PRF-006-2018\_001.pdf**  
431K

## Notificación por estados PRF-006-2018

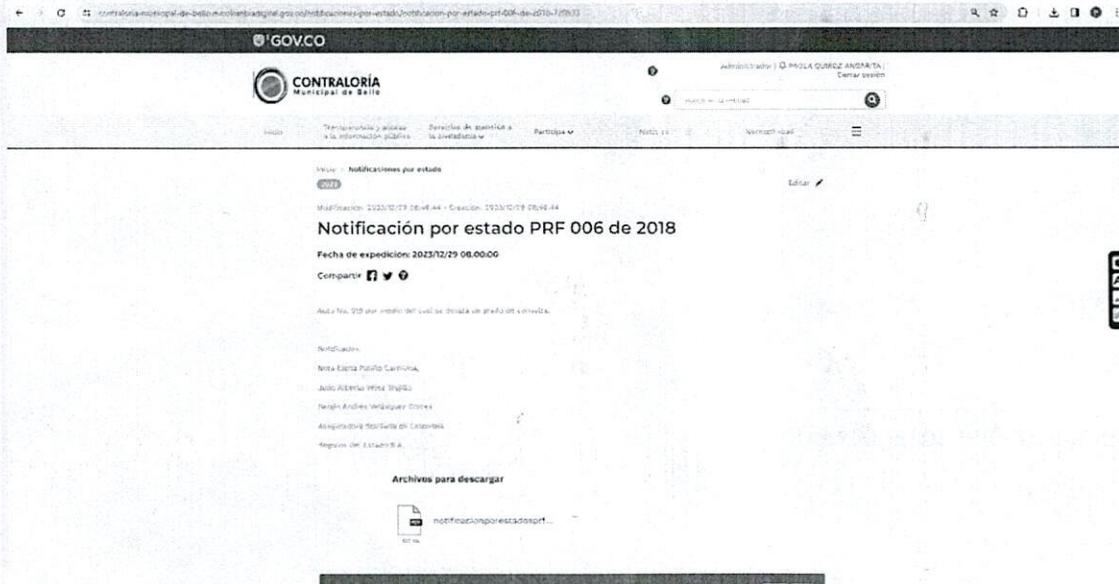
Paola Quiroz Angarita <paola.quiroz@contraloriabello.gov.co>  
Para: Centro de Administración Documental <cad@contraloriabello.gov.co>

29 de diciembre de 2023, 8:41

Buenos días

Anexo evidencia de publicación en la página web

<https://contraloria-municipal-de-bello.micolombiadigital.gov.co/notificaciones-por-estado/notificacion-por-estado-prf-006-de-2018-720933>



[El texto citado está oculto]

Paola Quiroz Angarita  
Profesional Universitaria- Comunicaciones y Participación Ciudadana  
[paola.quiroz@contraloriabello.gov.co](mailto:paola.quiroz@contraloriabello.gov.co)  
Teléfono: (604) 2726423 / 2752039  
Dirección: Carrera 50 # 51 – 00, Piso 4.

